



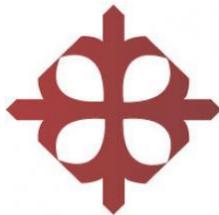
**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

**ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, COMO
RECURSO POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR**

15 de diciembre del 2016

AUTOR: Ab. Simón Julián Aguayo Zapata



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Ab. **Simón Julián Aguayo Zapata**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal.

REVISORES

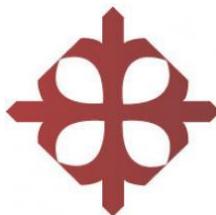
Dr. Francisco Obando
Revisor Metodológico

Ab. Juan Carlos Vivar
Revisor de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los 15 días del mes de diciembre del año 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

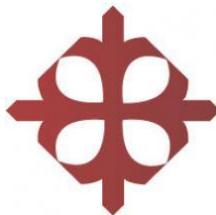
Yo, Abg. **Simón Julián Aguayo Zapata**

DECLARO QUE:

El examen complejo: **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, COMO RECURSO POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR**, previo la obtención del título de Magister en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando los derechos intelectuales de terceros cuyas fuentes se incorporan como parte de las referencias. En consecuencia este trabajo es de mi total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de diciembre del 2016

Ab. Simón Julián Aguayo Zapata



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Simón Julián Aguayo Zapata,

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la Institución del Examen Complexivo: **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, COMO RECURSO POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR.**

Guayaquil, a los 15 días del mes de diciembre del año 2016

Abg. Simón Julián Aguayo Zapata



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

URKUND

Documento	TESIS SIMON CORREGIDA.docx (D23907585)
Presentado	2016-11-29 13:19 (-05:00)
Presentado por	Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)
Recibido	santiago.velazquez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	RV: examen complejo Mostrar el mensaje completo

4% de esta aprox. 48 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 12 fuentes.

65% #1 Activo

GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

"TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL"

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, COMO

RECURSO POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR

28 de noviembre del 2016

AUTOR: Ab. Simón Julián Aguayo Zapata

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Ab. Simón Julián Aguayo Zapata, como requerimiento parcial para la obtención del Título

de Magister en Derecho Procesal.

REVISORES

_____ Dr. Francisco Obando Revisor Metodológico

_____ Ab. Juan Carlos Vivar Revisor de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y al Sistema de Posgrados, por la oportunidad de continuar con mi formación profesional de cuarto nivel, permitiéndome alcanzar estos conocimientos tan importantes, especializados y actualizados en el derecho procesal, a través de las cátedras impartidas de los diferentes módulos, los que han sido de gran éxito por la sabiduría y profundas reflexiones de parte de los catedráticos.

A mi familia, por su tolerancia, en la dedicación de mis horas de estudio, por brindarme su apoyo y confianza en todo lo necesario para poder cumplir mi objetivo que es un peldaño más, que me permitirá avanzar al ritmo de la sociedad actual.

DEDICATORIA

A mi Familia, por ser el pilar fundamental de mi existencia, en donde encuentro todo el afecto y la fortaleza necesaria para enfrentar los retos que la vida me presenta, a ellos que comparten conmigo todas mis alegrías y tristezas y que disfrutan cada triunfo mío, estando siempre presentes en todos los instantes de mi vida.

INDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
INDICE GENERAL	VIII
Índice de Tablas	XI
Índice de Figuras.....	XII
Resumen	XIII
Abstract	XV
Introducción.....	1
Capítulo I.....	5
Marco Teórico	5
1.1. El derecho procesal constitucional.....	5
1.1.1. La jurisdicción constitucional	6
1.1.2. La justicia constitucional	10
1.1.3. La supremacía constitucional	11
1.1.4. La Corte Constitucional	13
1.2. Los derechos constitucionales	17

1.3.	Debido proceso	19
1.4.	Las garantías jurisdiccionales	23
1.5.	La acción extraordinaria de protección	26
1.5.1.	Antecedentes	27
1.5.2.	Delimitación conceptual	29
1.5.3.	Naturaleza jurídica.....	32
1.5.4.	Objeto.....	35
1.5.5.	Características de la acción extraordinaria de protección	37
1.5.6.	Casos de procedencia de la acción extraordinaria de protección	40
1.5.7.	Aspectos procesales de la acción extraordinaria de protección	42
1.6.	Revisión acerca de casos relacionados con el incumplimiento de resoluciones de los órganos de administración de justicia constitucional que provocan vulneración de los derechos y garantías fundamentales	50
	Capítulo II	63
	Marco Metodológico.....	63
2.1.	Antecedentes del caso	63
2.2.	Unidades de análisis del estudio de caso.....	64
2.3.	Modalidad de la Investigación	66
2.4.	Procedimientos de Investigación	68
2.5.	Resultados de la encuesta	70
2.7.	Discusión.	77
	Propuesta.....	80

Conclusiones.....	85
Recomendaciones	87
Referencias	89
Apéndices	95
Apéndice A.....	95
Apéndice B.....	96
Apéndice C.....	97

Índice de Tablas

Tabla 1. Conformación de la muestra de investigación	62
Tabla 2. Conocimiento acerca de la acción extraordinaria de protección.....	66
Tabla 3. Efectividad de la acción extraordinaria de protección frente a la vulneración de derechos constitucionales.....	68
Tabla 4. Incumplimiento de resoluciones sobre acción extraordinaria de protección genera inseguridad jurídica	70
Tabla 5. Resumen de casos analizados	88
Tabla 6. Ficha de valoración de la propuesta	89

Índice de Figuras

Figura 1. Frecuencia con que se dicta fallos en los que se vulneran los derechos constitucionales.....	67
Figura 2. Cumplimiento de las sentencias constitucionales que resuelven las acciones extraordinarias de protección	69
Figura 3. Deberían haber reformas para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales sobre la acción extraordinaria de protección	71

Resumen

La protección de los derechos constitucionales de las personas es uno de los objetivos primordiales del Estado ecuatoriano, con esta finalidad en la Constitución de la República, se ha incorporado las garantías jurisdiccionales que protegen diferentes derechos. Pero cuando la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución y el debido proceso, se produce por la acción u omisión que afecta a las decisiones judiciales y específicamente a las sentencias o autos definitivos, es necesario acudir a uno de los más nuevos mecanismos constitucionales de protección de derechos que en el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano fue incorporado en el año 2008, la acción extraordinaria de protección.

Esta acción es de competencia de la Corte Constitucional y se aplica cuando se han agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que pueden emplearse en la justicia ordinaria para que se reconozca la vulneración de derechos y se apliquen las medidas pertinentes de reparación en favor del titular. Sin embargo de la importancia de las decisiones de los órganos de administración de justicia constitucional, existen muchos casos en que éstas no tienen un efectivo cumplimiento, produciéndose de esta forma la vulneración de los derechos constitucionales de las personas. Por ello el presente examen complejo presenta un análisis jurídico, doctrinario y de datos objetivos sobre la acción extraordinaria de protección y concreta el abordaje de algunos casos en donde se evidencia el incumplimiento de las decisiones de los órganos jurisdiccionales constitucionales, concluyendo con la presentación de una propuesta para hacer frente a este problema.

Palabras clave: acción extraordinaria de protección, derechos constitucionales, debido proceso, supremacía constitucional, justicia constitucional

Abstract

The protection of the constitutional rights of individuals is one of the primary objectives of the Ecuadorian State. For this purpose, the Constitution of the Republic has incorporated jurisdictional guarantees that protect different rights. But when the violation of rights recognized in the Constitution and due process is due to the action or omission that affects judicial decisions and specifically to final judgments or orders, it is necessary to resort to one of the new constitutional mechanisms of protection of rights that in the case of the Ecuadorian legal system was incorporated in 2008, the extraordinary action of protection.

This action falls within the jurisdiction of the Constitutional Court and applies when all ordinary and extraordinary remedies that may be used in ordinary justice have been exhausted so that the violation of rights is recognized and the pertinent measures of reparation in favor of the holder. However, the importance of the decisions of the organs of administration of constitutional justice, there are many cases in which they do not have an effective fulfillment, producing in this way the violation of the constitutional rights of the people. For this reason, this complex examination presents a legal, doctrinal and objective analysis of the extraordinary protection action, and specifies the approach of some cases where there is evidence of non-compliance with the decisions of the constitutional courts, concluding with the presentation of a proposal to address this problem.

Keywords: extraordinary protection action, constitutional rights, due process, constitutional supremacy, constitutional justice.

Introducción

La protección de los derechos fundamentales de las personas es un deber del Estado ecuatoriano impuesto por la carta suprema. Para cumplir con esta obligación en la Constitución se instituyen las denominadas garantías jurisdiccionales, que se incorporan con la finalidad de garantizar los derechos de las personas. Entre esas garantías jurisdiccionales como una innovación atribuible al cambio en la estructura del Estado que provocó la vigencia de la nueva Constitución, es la acción extraordinaria de protección.

La acción extraordinaria de protección surge ante la necesidad de que exista una garantía jurisdiccional que brinde protección frente a la vulneración de los derechos constitucionales de las personas y de las garantías del debido proceso, cometidas por acción u omisión en las decisiones de los jueces y tribunales de la justicia ordinaria, contenidas en sentencias y autos definitivos, pues se determinó que un problema crucial en la administración de justicia ecuatoriana era la existencia de fallos en los cuales eran evidentes tales violaciones.

Pese a la importancia de la acción extraordinaria de protección, respecto de esta institución se identifican algunos problemas, incluso de orden conceptual y de delimitación constitucional, pues la misma Constitución da lugar a confusión respecto de la naturaleza de esta garantía jurisdiccional, al referirse a ella como acción y como recurso. Sin embargo el análisis doctrinario y las opiniones conceptuales que se han elaborado por parte de quienes la han estudiado a profundidad permiten definir que se trata de una acción, que da origen al inicio de un proceso constitucional, que sustanciado ante la Corte Constitucional, permitirá

determinar si existió o no la violación de derechos constitucionales alegada y disponer las medidas adecuadas para la reparación integral en favor de la persona afectada.

Existen otros elementos que preocupan en torno a la delimitación jurídica de la acción extraordinaria de protección, especialmente aquellos que derivan de las opiniones presentadas por algunos constitucionalistas, en cuanto al uso irresponsable de esta garantía jurisdiccional a objeto de obstaculizar la pronta administración de justicia, de igual forma se ha mencionado que es una institución contraria al principio de la cosa juzgada, de la seguridad jurídica, sin embargo estas situaciones han sido superadas por el hecho de que existen mecanismos de control para garantizar que la acción no sea utilizada de forma indiscriminada y más bien se ha reconocido que a través del análisis de control constitucional que se realiza al revisar y estudiar la decisión judicial por parte de la Corte Constitucional, es una forma de garantizar jurídica.

Salvadas las situaciones anteriores, se evidencia un problema que está dado por el incumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional, relacionadas con la acción extraordinaria de protección, en las cuales se decide aceptar la acción propuesta y disponer las correspondientes medidas de reparación, inobservancia que se da de manera frecuente la sociedad ecuatoriana, donde las juezas y los jueces, así como las autoridades destinatarias al cumplimiento obligado de la decisión constitucional, hacen caso omiso a su deber e incumplen de manera total o parcial lo dispuesto por el máximo órgano jurisdiccional en la materia.

El problema en cuestión, motiva la realización de este trabajo investigativo, que gira en torno al planteamiento de la siguiente pregunta

científica: ¿Cuáles son los efectos que genera el incumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional que resuelven la acción extraordinaria de protección?

Para garantizar el cumplimiento de las decisiones pronunciadas en la resolución de la acción extraordinaria de protección es necesario contar con normas jurídicas oportunas que deben ser planteadas a través de una reforma, en este caso al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, incorporando preceptos que permitan a este tribunal, garantizar el cumplimiento de sus decisiones a través del correspondiente seguimiento y de la aplicación de sanciones a los destinatarios de sus sentencias que se abstengan de cumplir lo resuelto en las mismas.

El trabajo se ejecutó por cuanto resulta indispensable que para garantizar la seguridad jurídica, la acción extraordinaria de protección se convierta en un mecanismo expedito, que una vez resuelto favorablemente sirva para proteger de manera eficiente los derechos constitucionales de las personas. Pues no es posible que en un Estado constitucional de derechos y justicia, como el que vivimos en la actualidad el cumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional, sea irresponsablemente omitido por parte de autoridades cuya obligación es precisamente contribuir a que los ciudadanos sean protegidos de la mejor forma posible en la vigencia de sus derechos.

Los objetivos que fueron verificados en este trabajo de investigación son: Determinar las causas por las que se violan los derechos y garantías constitucionales en Ecuador aun cuando existen sentencias emitidas por la Corte Constitucional. Revisar la Doctrina Constitucional, en Ecuador y América latina a fin de conocer su evolución. Analizar la Justicia Constitucional en Ecuador, la

conformación de sus instituciones y sus procedimientos en el cumplimiento de las acciones extraordinarias protección de derechos fundamentales. Identificar la casuística en las que el incumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional violan los derechos y garantías fundamentales.

Como premisa en este examen complejo se plantea que el incumplimiento de las decisiones de los órganos de justicia constitucional, es decir del ex Tribunal Constitucional, de la Corte Constitucional para el período de transición y de la actual Corte Constitucional, respecto de las acción extraordinaria de protección, por parte de las autoridades destinatarias obligadas a su acatamiento, provocan la vulneración de los derechos previstos en la Constitución y de las garantías del debido proceso, por lo cual es necesario realizar el planteamiento de una reforma que permita a la Corte Constitucional asegurar de mejor forma el cumplimiento de sus sentencias.

Capítulo I

Marco Teórico

1.1. El derecho procesal constitucional

Lo preceptos contenidos en las normas jurídicas sustantivas que forman parte de la legislación ecuatoriana, no cobran vida sino mediante la existencia de normas jurídicas adjetivas, para lo cual se ha instituido en las diferentes áreas y disciplinas, disposiciones que permiten el inicio y la sustanciación de un proceso con la finalidad de garantizar los derechos de las personas, erigiéndose de esta forma lo que doctrinariamente se denomina como derecho procesal.

Disciplinariamente el trabajo de titulación en desarrollo, se ubica dentro del derecho procesal constitucional, que conforme a Gozaíni (2011, pág. 3) se trata de una ciencia nueva, cuyo surgimiento obedece a la relación existente entre proceso y Constitución; su objeto son las instituciones procesales que se identifican en el régimen constitucional de cada uno de los Estados, de los procesos de orden constitucional y de los principios fundamentales que deben aplicarse para tutelar los derechos de las partes en las controversias. Es decir que conforme a esta opinión doctrinal el derecho constitucional tiene como propósito garantizar la vigencia del debido proceso.

El derecho procesal constitucional es para Bustamante (2012, pág. 150) aquella disciplina jurídica, cuyo campo de estudio son las normas, principios y valores que se establecen en la Constitución y en la Ley, con la finalidad de regular los procesos constitucionales, orientados a proteger y garantizar los derechos promulgados en la norma suprema, es decir esta rama se refiere a los mecanismos procesales a través de los cuales mediante la actuación de los órganos

de justicia especializados competentes, se procura garantizar la supremacía constitucional.

Doctrinariamente se ha planteado que el derecho procesal constitucional tiene una naturaleza de carácter híbrido, puesto que se fija como propósito por un lado la organización de la jurisdicción constitucional a través de la determinación de las magistraturas competentes para administrar justicia constitucional y por otro la estructuración de los procesos constitucionales, de allí que se trata de una disciplina que se estructura con la concurrencia de elementos del derecho constitucional y del derecho procesal (Sagües, 2010).

Aún cuando las primeras ideas del constitucionalismo surgen realmente a partir de la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el año de 1789, instrumento jurídico en el que se esboza un concepto de Constitución y las primeras Constituciones se elaboran a partir de 1791, el derecho procesal constitucional se considera como una disciplina jurídica nueva ya que aunque aparentemente su génesis se remontaría al surgimiento del derecho público en los tiempos antiguos, la delimitación de su contenido, su denominación propia y la independencia en su enseñanza, surgen apenas entrada la segunda mitad del Siglo XX (Dermizaky, 2007).

1.1.1. La jurisdicción constitucional

Recurriendo en primera instancia a conceptos de orden legal es preciso establecer que el derogado Código de Procedimiento Civil, CPC (2014) en su artículo 1 definía a la jurisdicción como el poder de administrar justicia, ejerciendo la potestad de juzgar y de hacer que se ejecute lo juzgado en una materia determinada. Esta potestad está conferida a los jueces, tribunales y

órganos de administración de justicia establecidos en las leyes. Este mismo concepto es ratificado en el artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ (2016). Por lo tanto la jurisdicción es el poder de aplicar el derecho, que el Estado ejerce a través de las atribuciones conferidas a los órganos creados con ese propósito.

Domínguez (1999, pág. 334) delimita el concepto de jurisdicción constitucional señalando que se trata de la potestad atribuida a ciertos órganos, para que estén en capacidad de emitir pronunciamientos respecto de los problemas constitucionales, que se resuelven a través de los procesos pertinentes, por lo tanto existe cierta asimilación con el derecho procesal constitucional.

De una manera sucinta, la jurisdicción constitucional es el poder que tiene el Estado para administrar justicia constitucional a través de los órganos que para el efecto se encuentran previstos en la Constitución y en la Ley que fijan también los deberes y atribuciones que en este ámbito deben ejercer. La jurisdicción constitucional ecuatoriana tiene una cronología histórica que se resume a continuación, atendiendo algunas pautas planteadas por Santiago Velásquez (2010, págs. 56-79).

En la Constitución de 1830 aparece la figura del Consejo de Estado, que se mantiene en las Constituciones de 1843, 1845 y 1851, en esta última se establece una modificación importante en el sentido de señalar como atribución de dicho Consejo, la de velar por la observancia de la Constitución, convirtiéndose este referente del ordenamiento constitucional en un antecedente de las labores que más tarde fueron conferidas a los órganos que ejercen jurisdicción en el ámbito constitucional. La Constitución de 1906, reformó las potestades del Consejo de Estado y lo instituyó como el garante del cumplimiento de la norma constitucional

y de las leyes y en el protector de las garantías constitucionales. Más tarde en la Constitución de 1969, se le otorga al mencionado Consejo, la facultad para poder objetar los decretos y proyectos de ley que fueren inconstitucionales y de igual forma declarar la nulidad de reglamentos o decretos que fueron dictados por el Ejecutivo contraviniendo la Constitución y las leyes ecuatorianas y receptor las denuncias sobre la violación de la Constitución.

La Constitución sancionada y promulgada el 6 de marzo de 1945, instituye el denominado Tribunal de Garantías Constitucionales, que reemplaza al anterior Consejo de Estado y le atribuye deberes y funciones como: garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes; formular observaciones a los reglamentos, resoluciones, decreto dictados con violación al ordenamientos constitucional y legal; suspender la vigencia de una ley.

La Constitución de 1978 se amplían las competencias del mencionado tribunal, atribuyéndole las siguientes: velar por el cumplimiento de la Constitución; formular observaciones a las resoluciones, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, decretos, que se dicten en contradicción a la Constitución y las leyes; conocer las quejas formuladas por quebrantamiento de la Constitución que atente contra los derechos libertadas que ella garantiza; suspender de forma parcial o total, los efectos de las normas jurídicas que fueren declaradas inconstitucionales por el fondo o la forma. Más tarde en 1992 a través de reforma a la Constitución, se delimitan más estrictamente las competencias del Tribunal de Garantías Constitucionales estableciendo las siguientes: conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad por el fondo o la forma y suspender parcial o totalmente los efectos de leyes, resoluciones, decretos, ordenanzas que fueren contrarios a la Constitución y a las leyes; conocer las quejas contra los actos de autoridades

públicas que vulneren los derechos y libertades garantizados por la Constitución; y ejercer las demás atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Como parte de estas reformas se incorpora la Sala Constitucional como órgano de la Corte Suprema de Justicia, al que se le confería la facultad de conocer en última y definitiva instancia las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales.

En el año de 1995, a través de una nueva reforma constitucional, se crea el Tribunal Constitucional, con competencia para: conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad por el fondo o por la forma; conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de autoridades públicas; conocer las resoluciones que denieguen los recursos relacionados con las garantías de los derechos; resolver las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes; dirimir conflictos de competencias asignadas por la Constitución.

La Constitución Política de 1998 antecesora inmediata del actual ordenamiento constitucional ecuatoriano, confiere las siguientes competencias al Tribunal Constitucional: conocer resolver las demandas de inconstitucionalidad de forma o de fondo, sobre leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones y declarar la suspensión parcial o total de sus efectos; conocer y resolver acerca de la inconstitucionalidad de los actos administrativos de las autoridades públicas y revocarlos en caso de declararlos inconstitucionales; conocer las resoluciones que deniegan los recursos de habeas corpus, habeas data y amparo; determinar sobre las objeciones de inconstitucionalidad planteadas por el Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes; dictaminar sobre la constitucionalidad de tratados y leyes internacionales previo a su

aprobación por el Congreso nacional; dirimir conflictos de competencia o de atribuciones conferidas por la Constitución. Se establece además que las providencias dictadas por los órganos de la Función Judicial, no están sometidas al control por parte del Tribunal Constitucional.

Con la promulgación de la Constitución de la República, CRE (2008) se crea la Corte Constitucional en reemplazo del hasta entonces vigente Tribunal Constitucional, para analizar la constitución, competencia y atribuciones de este órgano que ejerce jurisdicción constitucional actualmente en el Ecuador, se ha concretado un subtema específico más adelante.

1.1.2. La justicia constitucional

Luis Cueva (2009, pág. 47) concreta una idea que permite entender la definición de justicia constitucional, al concebirla como el resultado de cada una de las actuaciones y diligencias que se llevan a cabo en la sustanciación de los procesos constitucionales, a través de la actuación del órgano jurisdiccional constitucional y mediante la aplicación inmediata y directa de las normas previstas en la Constitución y en el conjunto de aquellas que junto a los preceptos constitucionales deben ser consideradas y aplicadas por dicho órgano, es decir de las que forman parte del bloque de constitucionalidad.

Se define como un resultado la justicia constitucional, porque para obtenerla, es necesaria la concurrencia e interacción de varios factores, entre los que se deben destacar: la norma prevista en la Constitución; el órgano jurisdiccional al que al Estado le ha encargado la jurisdicción en materia constitucional; así como la actuación de dicho órgano respecto a cada caso concreto puesto a su resolución. La correlación dialéctica de estos elementos

conduce a la materialización de la justicia en el orden constitucional, como resultado de la aplicación de las normas constitucionales por los órganos jurisdiccionales competentes y las resoluciones que éstos emiten en conformidad con la Constitución y la ley.

Un criterio importante sobre el objeto de la justicia constitucional, lo planteó el Tribunal Constitucional del Ecuador, cuando en una de sus resoluciones sentenció que: En la Justicia Constitucional lo importante es asegurar la eficacia de las normas constitucionales en especial de los derechos y garantías establecidas en favor de las personas (Tribunal Constitucional del Ecuador, 2000).

Absolutamente claro, la actuación de los órganos que ejercen jurisdicción constitucional, está encaminada a administrar justicia, emitiendo decisiones judiciales que contribuyan a garantizar la efectiva vigencia de la norma constitucional y de los derechos y garantías que el Estado reconoce a los seres humanos, ejerciendo de esta forma justicia.

1.1.3. La supremacía constitucional

El artículo 424 de la CRE, recoge el principio de supremacía constitucional, al establecer con absoluta claridad que la Constitución, como norma suprema del ordenamiento legal ecuatoriano, prevalece sobre cualquier otra norma jurídica vigente en el país. Esta supremacía impone la necesidad de que todas las normas y los actos provenientes de las autoridades que ejercen poder pública, mantengan armonía con las disposiciones constitucionales, de no existir esa conformidad estarán afectadas de una ineficacia jurídica. Prevalecen y tienen el carácter de supremas sobre cualquier otra norma o acto de autoridad pública, aquellas disposiciones que están contenidas en la Constitución y en los tratados

internacionales de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Ecuador como estado soberano.

Salgado (2005, págs. 16-17) establece que la supremacía constitucional es el origen para el desarrollo de la doctrina y de la justicia constitucional, pues constituye la base necesaria para que se pueda elaborar la teoría sobre el control de la constitucionalidad. Además relaciona este principio con el deber que tienen los órganos jurisdiccionales de garantizarlo, a partir del postulado de que los operadores de justicia constitucional, es decir los jueces que ejercen esa potestad, se convierten en garantes defensores permanentes de la Constitución.

La supremacía está relacionada con el principio de jerarquía según el cual las normas del ordenamiento jurídico estatal, están estratificadas en diferentes niveles, siendo la Constitución la que se ubica en el rango superior, por eso se la califica de una forma general como norma suprema. Desde los planteamientos del mismo Hans Kelsen, la Constitución debe cumplir dos funciones esenciales a saber: darle validez jurídica a todas las normas que se integran al ordenamiento y procurar la unidad de todo el sistema jurídico, al cumplir estos propósitos se garantiza seguridad jurídica para la plena vigencia de un régimen constitucional (Vintimilla, 2011).

La supremacía constituye el principio esencial del derecho constitucional, según el cual la norma suprema prevalece sobre toda norma jurídica o disposición administrativa, por lo tanto es absolutamente imperativo que todo el ordenamiento jurídico no se opongan ni se aparten de la Constitución (Burneo, 2009).

Es la misma Constitución la que impone su supremacía en el precepto contenido en el artículo al que se hizo referencia en la parte inicial de este acápite, al determinar que ninguna actividad desarrollada por el poder público es posible

sin que se acate de forma imperativa las disposiciones de la norma suprema, ello implica que la expedición de cuerpos legales, los actos de las autoridades y servidores de la administración pública, las sentencias expedidas por los órganos de la administración de justicia y los actos y contratos celebrados entre los particulares, deben tener como objetivo la verificación de los principios contenidos en la norma constitucional.

El control del cumplimiento de la supremacía constitucional, es una atribución conferida en el Ecuador a la Corte Constitucional, máximo órgano jurisdiccional al cual se le ha conferido la facultad de sustanciar procesos a través de los cuales se emitan pronunciamientos en los que se decide sobre la validez de las normas jurídicas infraconstitucionales. Pero dicho control también es objeto de la jurisdicción ordinaria, puesto que en cada causa que es puesta al conocimiento de los jueces, en la que se presente un conflicto normativo debe ser resuelto sea de forma indirecta a través de la consulta sobre inconstitucionalidad que puede plantearse por iniciativa del juez ordinario para ante la Corte Constitucional o de manera directa inaplicando la normativa infraconstitucional que no acate el principio de supremacía de la carta política del Estado (Zavala, Zavala, & Acosta, 2012).

1.1.4. La Corte Constitucional

La Corte Constitucional del Ecuador, desde la vigencia de la CRE del 2008, se erige como el máximo órgano jurisdiccional constitucional, al que se le confieren las facultades de control, interpretación y administración de justicia en este ámbito. La jurisdicción de este tribunal es en todo el territorio nacional

ecuatoriano, su sede se encuentra ubicada en la ciudad capital; goza de autonomía en el ámbito financiero y administrativo.

Para garantizar la independencia de la Corte Constitucional, la CRE establece que sus miembros no podrán ser llamados a juicio político, ni tampoco removidos por parte de quienes los asignaron, sin embargo serán sometidos al mismo control aplicado a las demás autoridades públicas y son responsables por los actos u omisiones cometidas en el ejercicio de sus facultades. Para el caso de que se presuma que tienen algún tipo de responsabilidad penal serán acusados por el Fiscal General de la Nación y sometidos a juzgamiento ante el pleno de la Corte Nacional de Justicia, una sentencia de condena requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de dicho tribunal. La destitución de los miembros de la Corte Constitucional, sólo procederá por decisión de las dos terceras partes de sus integrantes, conforme a las causales, procedimiento y requisitos previstos en la ley.

Nueve miembros conforman la Corte Constitucional, para poder ser designados a esta dignidad se deben cumplir requisitos como: ser ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el Ecuador, haber ejercido con notoria probidad la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un período no menor a diez años, demostrar probidad y ética, no haber formado parte en los últimos diez años de la directiva de ningún partido o movimiento político. Una vez elegidos los miembros de este órgano supremo de jurisdicción constitucional permanecen en funciones en plenario y en salas de conformidad con la ley, desempeñan sus cargos por nueve años, sin posibilidad de reelección inmediata, se renovarían cada tres años por tercios.

Para la designación de los integrantes de la Corte Constitucional, la CRE establece la existencia de una comisión calificadora integrada por dos personas nombradas por las funciones: Legislativa, Ejecutiva, de Transparencia y Control Social. La selección se hará a través de un concurso público, sometido a veeduría e impugnación ciudadana, procurando en lo posible que exista paridad de género en la designación. De entre los integrantes se elegirá al Presidente y Vicepresidente, que cumplirán funciones por el lapso de tres años, sin que exista posibilidad de reelección inmediata. El Presidente ejercerá las funciones de representación legal de este organismo.

Las atribuciones que le son conferidas por la CRE a la Corte Constitucional, son las siguientes: interpretar la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, a través de dictámenes y sentencias cuyas sentencias tendrán carácter vinculante, como la máxima instancia; tener conocimiento y resolver las acciones de inconstitucionalidad por el fondo o por la forma, contra los actos normativos emitidos por los órganos del poder público, la declaración de inconstitucionalidad invalidará el acto impugnado; declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas cuando concluya que contradicen a la Constitución; conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de actos administrativos que provoquen efectos generales emitidos por autoridades públicas, si los declara inconstitucionales quedarán invalidados; conocer y resolver las acciones por incumplimiento presentadas para que se garantice la aplicación de normas o actos administrativos, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía y para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, que no puedan ejecutarse por vías ordinarias; expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante

respecto de acciones de protección, cumplimiento, habeas corpus, habeas data, acceso a la información y más procesos constitucionales y también de los casos que sean seleccionados por la Corte para su revisión; dirimir conflictos de competencias o atribuciones entre funciones del Estado u órganos previstos en la Constitución; efectuar de oficio y de forma inmediata el control de constitucionalidad de las declaratorias de estado de excepción en los casos en que impliquen la suspensión de derechos constitucionales; conocer y disponer sanciones por el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones o autoridades públicas que no cumplan las disposiciones de las normas constitucionales, en el plazo previsto en la Constitución o en el establecido como razonable por la propia Corte Constitucional, si cumplido dicho plazo persiste el incumplimiento, la Corte de forma provisional procederá a expedir la norma y a ejecutar el acto omitido de conformidad con la Ley.

Otra de las atribuciones de la Corte Constitucional, es el pronunciamiento de dictámenes previos y vinculantes de constitucionalidad respecto de tratados internacionales previo a que sean ratificados por la Asamblea Nacional; de convocatorias a consultas populares nacionales o por parte de los gobiernos autónomos descentralizados; y, de objeciones de inconstitucionalidad presentadas por el Presidente de la República, en el proceso de formación de las leyes.

Es importante establecer que a más de las atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, LOGJCC (2016) confiere otras atribuciones a la Corte Constitucional, que serán ejercida a través de decisiones del pleno de este organismo como: la presentación de proyectos de ley relacionados con sus

atribuciones; la emisión del dictamen de admisibilidad para que se inicie juicio político contra el Presidente o Vicepresidente de la República, en caso de delitos contra la seguridad del Estado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, plagio y homicidio por razones políticas o de conciencia; emitir dictamen previo para la destitución del Presidente de la República por arrogación de funciones; realizar la comprobación del abandono del cargo del Presidente de la República, previa la declaración correspondiente por parte de la Asamblea Nacional; emitir dictamen de arrogación de funciones por parte de la Asamblea Nacional, previo a que se resuelva su disolución por parte del Presidente de la República.

Para la presentación de acciones constitucionales, la CRE otorga titularidad a cualquier ciudadano de para que comparezca ante el órgano de jurisdicción constitucional de manera individual o colectiva con el propósito de que se tutele sus derechos; finalmente es necesario establecer que las decisiones de la Corte Constitucional, manifestada a través de sentencias y autos, serán definitivas e inapelables.

1.2. Los derechos constitucionales

La CRE establece que la acción extraordinaria de protección procura la protección de los derechos reconocidos en la Constitución, esto hace necesario referirse a los derechos constitucionales. Por principio, son derechos constitucionales los que se encuentran proclamados y reconocidos en la norma suprema y que tienen una vinculación directa con la naturaleza del ser humano, por lo tanto se trata también de derechos universales, caracterizados por la inclusión de todas las personas como titulares de su ejercicio y goce de todos los derechos. Para la aplicación de estos derechos la base fundamental es la equidad.

Existen características específicas que particularizan a los derechos constitucionales entre ellas están: la indisponibilidad, la inalienabilidad, la inviolabilidad, la intransigibilidad, pues por ser parte de la esencia de la persona, no son susceptibles de aumento ni disminución respecto a su titularidad y ejercicio, si existe algún tipo de menoscabo se verifica una violación que da al afectado la posibilidad de reclamar tutela judicial ante los órganos pertinentes. Además de trata de derechos que no pueden convertirse en objeto de decisiones políticas de los Estados ni modificados por factores como la oferta y la demanda que existe en el mercado económico.

Los derechos constitucionales se encuentran proclamados en la Constitución y están directamente vinculados a la dignidad del ser humano, para exigir protección frente a su vulneración es suficiente con demostrar que la persona ha sufrido un daño o menoscabo. Son derechos que incluso limitan el ejercicio del poder, pues imponen obligaciones y limitaciones que favorecen a quienes socialmente aparecen como débiles. La protección de los derechos constitucionales está destinada a la protección de los derechos humanos o derechos fundamentales, que son protegidos sin ningún tipo de discriminación. La igualdad formal y la dignidad son el objeto esencial de protección, motivo del reconocimiento de los derechos constitucionales por parte del Estado (Ávila, 2012).

Los derechos constitucionales son considerados como sinónimo de los derechos fundamentales, por lo que es necesario puntualizar también los criterios acerca de estos últimos. De acuerdo con Ferrajoli (2008, pág. 42) se califica como derechos fundamentales, a aquellos que han sido reconocidos de manera universal a todas las personas y que tienen las características de inalienables e

indisponibles, para una eficiente garantía de estos derechos es necesario que su protección se independice de forma absoluta de las imposiciones políticas, sociales y económicas, de manera que puedan ser conferidos y garantizados en favor de todas las personas.

Böckenförde citado por Zavala (2010, pág. 53), plantea que en la práctica actual los derechos fundamentales rigen como principios esenciales de todos el ordenamiento jurídico, no solo en cuanto se refiere al vínculo entre el individuo y los órganos de poder público que actúa de manera imperativa; sino que afectan además a la relación jurídica entre particulares, condiciona la autonomía privada; y además rigen no solamente como normas que procuran defender la libertad del individuo, sino también como preceptos que delimitan la actuación del Estado y el deber de protección que este debe asumir frente a los derechos de sus integrantes.

1.3. Debido proceso

La acción extraordinaria de protección al ser procedente en contra de decisiones judiciales y de manera específica: sentencias o autos definitivos en los que aparecen vulnerados derechos constitucionales de las personas, se convierte en una garantía del debido proceso, como así ha sido calificada por la propia Corte Constitucional. El debido proceso es una garantía universal, cuya vigencia exige esencialmente la coexistencia de dos derechos esenciales, estos son la legalidad y la justicia, pues no puede hablarse de un proceso debido si existe infracción a cualquiera de ellos. De hecho si en la sustanciación de un proceso se omite la observancia a los preceptos constitucionales y legales y se deniega justicia, existirá una franca vulneración al debido proceso y consecuentemente a lo derechos fundamentales del justiciable (Olaso, 2016).

Otra posición doctrinaria es la de Lang (2016) quien considera que el debido proceso, es un principio legal, según el cual la persona que está involucrada en un proceso, tiene un conjunto de garantías mínimas a través de las cuales se pretende asegurar, la obtención de un resultado oportuno, equitativo y sobre todo justo. Este principio involucra la posibilidad de que la persona sea escuchada por los jueces y tribunales competentes, que a su vez están en la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las partes procesales y la aplicación de las normas, principios y reglas aplicables dentro del proceso, sólo de esta forma se cumple con el deber de tutela efectiva de los derechos.

El debido proceso se convierte por lo tanto en uno de los fundamentos del Estado constitucional de derechos, al ser el mecanismo mediante el cual los administradores de justicia protegen los derechos de las personas, permitiendo de esta forma que se cumplan las normas constitucionales legales aplicables dentro del procedimiento. El debido proceso representa para los justiciables una serie de garantías entre las que están: la valoración de la prueba con objetividad y minuciosidad por parte del juez o tribunal, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el principio de juez competente entre otros, que deberán ser observados y aplicados en todo el proceso desde su inicio hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva. Al ser una garantía universal aplicable en todos los procesos en los que están en juego los derechos e intereses de las personas, el debido proceso ha sido reconocido en algunos instrumentos jurídicos internacionales, verbigracia el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El derecho al debido proceso comprende el acceso expedito a la justicia, con la finalidad de que las personas hagan valer sus derechos y justas

pretensiones, sin tener que someterse a indebidas dilaciones; por lo tanto son garantías esenciales comprendidas en él, el acceso a la justicia, la obtención de un pronunciamiento sobre la pretensión exhibida, el derecho a obtener sentencia y a que la misma se ejecute, el derecho a recurrir ante los órganos competentes con la finalidad de reclamar que se corrijan los errores que puedan afectar las decisiones de instancias inferiores.

En el caso ecuatoriano, el debido proceso está contemplado en los artículos 75 a 77, 81 y 82 de la CRE, donde expresamente el Estado ecuatoriano establece en favor de las personas sometidas a un proceso en el cual pretendan determinarse derechos y obligaciones, garantías básicas como: el acceso gratuito a la justicia a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; el deber de las autoridades de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; la presunción de inocencia; la legalidad; la legalidad de la prueba y la eficacia probatoria; el principio pro reo; el principio de proporcionalidad; el derecho a la defensa, que a su vez incluye garantías como no ser privado de ejercerla en ningún momento mientras dure el procedimiento, contar con el tiempo y medios adecuados para defenderse, ser escuchado oportunamente y en condiciones de igualdad, la publicidad de los procedimientos, la imposibilidad de ser interrogado sin la presencia de un abogado defensor, el derecho de los extranjeros o personas que no comprenden el idioma a ser asistidos por un traductor, el contar con el patrocinio de un abogado privado o de un defensor público, el derecho a presentar las razones de que se crea asistido y poder replicar los de la otra parte, el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa, la independencia e imparcialidad del juez competente que conoce el proceso, el derecho a que las

resoluciones dictadas en el proceso sean suficientemente motivadas y el derecho a un recurso efectivo frente a las decisiones que vulneren sus derechos.

También se consagran en la CRE otros principios como la excepcionalidad de la privación de la libertad; la privación de la libertad previa orden de juez competente; el derecho a conocer las razones de la detención y la identidad de la persona que la autoriza así como de quien ejecuta la orden; el derecho a permanecer en silencio y a contar con un abogado; la no incomunicación; el derecho a la defensa; el derecho a no ser obligado a declarar contra el cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; la limitación de la prisión preventiva; el derecho a que la sentencia que resuelve un recurso de impugnación no empeore la situación del recurrente.

Se contempla la existencia de procedimientos especiales para el juzgamiento de delitos como violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los cometidos en contra de personas consideradas dentro de los grupos vulnerables, quienes por su condición requieren una mayor protección de parte del Estado, para ello dispone la CRE que se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas.

Finalmente se consagra en la norma suprema ecuatoriana el derecho a la seguridad jurídica, que particularmente lo asumo también como una garantía del debido proceso, por cuanto garantiza que en respeto y armonía con la Constitución existan normas jurídicas dictadas en forma previa, cuyos preceptos sean claros y públicos, para que al ser aplicados por las autoridades competentes sirvan para tutelar de forma eficiente los derechos constitucionales de la personas.

1.4. Las garantías jurisdiccionales

Enfocadas desde la perspectiva jurídica las garantías constituyen los mecanismos que la ley contempla y ofrece a las personas para que puedan ejercer la defensa de sus derechos, a través de la interposición de los reclamos correspondientes ante las autoridades competentes, cuando existe el peligro de que sean conculcados o restringidos de una forma injusta; y, de poder obtener una reparación integral en aquellos casos más graves cuando el derecho ha sido objeto de una violación o vulneración (Trujillo, 2000).

Zavala (2011, págs. 114-117) ubica a las garantías jurisdiccionales como una herencia de Inglaterra, concretamente de la Revolución Americana a finales del Siglo XVII, que fue un largo proceso a cuyo final, se logró que las garantías judiciales se convirtiesen en un efectivo sistema sobre el cual se garantizaba la vigencia de las normas constitucionales. También aporta concretando una apreciación en el sentido de que estas garantías, radican específicamente en procesos constitucionales de libertad, que involucran procedimientos judiciales y jurisdiccionales que deben cumplir con requisitos de orden formal, que una vez cumplidos dan lugar al debido proceso constitucional, en sentido adjetivo.

Conforme al sistema constitucional ecuatoriano, las garantías jurisdiccionales se convierten en los medios efectivos, que nuestro Estado constitucional de derechos y justicia, incorpora, promueve y aplica con la finalidad de garantizar los derechos de las personas. La finalidad esencial de estas garantías es garantizar la dignidad del individuo, procurando su desarrollo individual y colectivo, frente a la posible vulneración que sufra a consecuencia de actos violatorios de esos derechos, a objeto de aplicar mecanismos que permitan restaurar y reparar esa agresión (Andino, 2011).

La vigencia de regímenes constitucionales democráticos en los Estados contemporáneos, hace que la jurisdicción se convierta en el medio más expedito para garantizar los derechos de las personas y para tener acceso a ella es necesario recurrir a la aplicación de una de las garantías jurisdiccionales de derechos, que no son más que aquellos mecanismos procesales mediante los que se ejerce una acción, se acude ante los órganos jurisdiccionales para obtener de ellos la tutela judicial efectiva de los derechos.

Estas garantías tienen una naturaleza procesal ya que se convierten recurso previsto en el sistema jurídico del Estado, a través del cual se busca y se obtiene la tutela de los derechos contemplados en la Constitución. Para la consolidación de las garantías jurisdiccionales fue necesario un cambio en los paradigmas vigentes respecto al rol de los Jueces, permitiendo que se conviertan en verdaderos garantes de los derechos constitucionales y de las garantías procesales, colaborando efectivamente en la acción del Estado que como deber prioritario tiene la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En la CRE del 2008 se incorpora un amplio conjunto de garantías jurisdiccionales, destinadas a la protección de diferentes derechos, entre las que están: la acción de protección, el habeas corpus, la acción de acceso a la información pública, la acción de habeas data, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección. La razón por las que se constitucionalizan las garantías jurisdiccionales es precisamente la protección inmediata y eficaz de los derechos previstos en la Constitución y también en los tratados e instrumentos de derechos humanos internacionales que están vigentes en el Ecuador, a través de la sustanciación de un procedimiento constitucional que permita llegar a elaborar una resolución que declare que efectivamente existió la vulneración de derechos y

establezca las medidas pertinentes para que se repare integralmente a la persona afectada por los daños ocasionados a consecuencia de tal violación (Montaña, 2012).

En acatamiento de lo previsto en los artículos 86 y 87 de la CRE, se establecen algunas características específicas en relación a las garantías jurisdiccionales, como las siguientes: pueden ser propuestas por cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad; tiene competencia para su conocimiento, el juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se verifican sus efectos; el procedimiento es sencillo, informal, oral; para su presentación y sustanciación serán hábiles todos los días y horas; podrán proponerse de forma oral o escrita y no es necesario citar los preceptos infringidos, ni tampoco es indispensable el contar con el patrocinio de un profesional de la abogacía; se notificará a través de los medios más eficaces; no se aplicarán normas procesales que retarden su despacho oportuno.

Una vez presentada la acción, el juez que la conoce debe convocar de manera inmediata a una audiencia pública, en cualquier momento procesal podrá disponer que se practiquen pruebas y designar comisiones para su recaudación. Se aplica el principio de presunción de certeza de los fundamentos del accionante, cuando la parte accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada. Se dictará sentencia resolviendo la causa, si se verifica la vulneración de derechos deberá declararse en la resolución, ordenar la reparación integral en el aspecto material e inmaterial y especificar las obligaciones que deberá cumplir el destinatario de la resolución y las circunstancias para su cumplimiento.

Las sentencias de primera instancia serán apelables ante la corte provincial y los procesos solo finalizarán cuando se ejecute integralmente la sentencia. Si existe incumplimiento por parte de los servidores públicos, el juez ordenará su destitución, sin perjuicio de la responsabilidad de orden civil o penal que pueda imponerse, si se trata de personas particulares, se hará efectiva la responsabilidad prevista en la ley. Las sentencias ejecutoriadas se remitirán a la Corte Constitucional, para que se desarrollen los precedentes jurisprudenciales. Se confiere la potestad a los jueces para que puedan ordenar medidas cautelares de manera conjunta o independiente a las acciones constitucionales de protección de derechos, a propósito de evitar o de lograr que cese la violación o amenaza de violación de derechos. Conforme a lo señalado las garantías constitucionales pretenden ser un medio efectivo de garantizar los derechos de las personas a través de procedimientos ágiles, expeditos y sobre todo eficientes.

1.5. La acción extraordinaria de protección

Dentro de las garantías jurisdiccionales contempladas en la CRE, se identifican aquellas acciones que se califican como ordinarias y especiales, por el hecho de que se desarrollan dentro de la jurisdicción ordinaria en las diferentes instancias de la Función Judicial; y, la acción extraordinaria de protección que como se verá más adelante se sustancia ante el máximo órgano jurisdiccional que es la Corte Constitucional con la finalidad de impugnar una resolución judicial que no ha brindado una respuesta positiva frente a la vulneración del derecho que reclama la persona que hace uso de la garantía jurisdiccional (Storini, 2010).

1.5.1. Antecedentes

El cambio del paradigma filosófico y jurídico del constitucionalismo ecuatoriano y su incorporación hacia las corrientes contemporáneas y específicamente al neoconstitucionalismo, implicó importantes cambios en la estructura del sistema de justicia del país. El cambio más trascendental está relacionado con la constitucionalización de los derechos fundamentales y con la incorporación de garantías jurisdiccionales para su protección. En este último aspecto se observa la incorporación de una acción que implica una transformación radical, al establecer que las actuaciones de todas las funciones del Estado y de manera específica de la función judicial, estarían sometidas a un control constitucional orientado de manera específica a determinar el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales, la aludida acción se denomina como acción extraordinaria de protección. Todo esto ocurre como consecuencia de la promulgación de la CRE del 2008 en donde aparece incorporada por primera vez la garantía jurisdiccional estudiada, fijándose de esta forma el antecedente más próximo a su reconocimiento en la legislación ecuatoriana.

La incorporación de la acción de protección, obedece a la necesidad de dar una respuesta a la deficiente aplicación de los preceptos establecidos en la Constitución por parte de los jueces de instancia en el pronunciamiento de sus decisiones, problema que afectaba incluso a los fallos de casación, y que ocasionaba graves vulneraciones a los derechos constitucionales, por lo que sus titulares a más de quedar desprotegidos, jamás obtuvieron el resarcimiento correspondiente. Hay que reconocer no obstante, que antes de la Asamblea Constituyente de Montecristi, en el año de 1998 en la Asamblea Constituyente fue el escenario de discusión y análisis respecto de la necesidad de incorporar un

recurso de amparo frente a las decisiones judiciales, sin embargo no se incorporó esta garantía porque se llegó a concluir que implicaría la creación de una cuarta instancia, que ocasionaría simplemente la dilación injustificada del cumplimiento de las decisiones judiciales.

También en el año 2005, al seno del entonces Congreso Nacional de la República, la Comisión de Reformas Constitucionales contempló la posibilidad de incorporar la acción de amparo constitucional, para impugnar las decisiones contenidas en sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia; y también existió un tercer planteamiento elevado por la Comisión de Juristas del Consejo Nacional de Educación Superior, que planteó la incorporación de un amparo frente a decisiones judiciales definitivas, pero exclusivamente en relación con la violación de las garantías del debido proceso, con el propósito de declarar la nulidad y de que los expedientes sean devueltos ante las instancias de la función judicial, para que el proceso de reanude desde el momento procesal en que se produjo la vulneración. Por lo tanto desde antes de la vigencia de la CRE, se ha discutido y analizado respecto de la utilidad de una institución jurídica de naturaleza similar a la acción de protección, pero sin embargo por tratarse de innovaciones constitucionales, estos cambios no fueron incorporados, especialmente por la vigencia del candado constitucional que impedía la realización de estas reformas.

En el año 2008 en la nueva Constitución se incorpora la acción extraordinaria de protección como garantía jurisdiccional, situación que no fue del agrado de algunos sectores incluida la propia función judicial, que realizó algunas objeciones dejando de lado la realidad respecto de la calidad de las sentencias que se expedían por parte de sus jueces y tribunales, los argumentos presentados

giraban en torno a la independencia de los jueces en el cumplimiento de sus funciones, la posibilidad de que la acción se convierta en una tercera o cuarta instancia, los temores sobre la cosa juzgada y la supuesta afectación a la seguridad jurídica.

No obstante estos criterios se instituyó la acción extraordinaria de protección, caracterizada por principios como el de subsidiaridad, que requiere el agotamiento de todas las vías de carácter ordinario y extraordinario que la ley prevé como requisito indispensable para su admisibilidad y la limitación de aceptarla cuando efectivamente exista la violación alegada por el accionante y para garantizar la seguridad jurídica se han establecido claramente términos para la interposición de la acción, anulando con ello la posibilidad de que el derecho de accionar no esté limitado por el paso del tiempo. Estos son los lineamientos generales, respecto a la incorporación de la acción extraordinaria de protección en el ordenamiento constitucional de Ecuador, la cual implica una innovación de mucha trascendencia para el desarrollo jurídico de la nación y para la protección de los derechos constitucionales de las personas (Galvez, 2013).

1.5.2. Delimitación conceptual

El término acción desde el punto de vista procesal hace referencia al derecho de los ciudadanos para recurrir ante los órganos de administración de justicia y poner en actividad su jurisdicción a través de la instauración de un proceso. Este derecho no es ejercido contra la persona demandada o la entidad accionada, que no tiene facultad de emitir providencia alguna respecto de la pretensión exhibida, se ejerce respecto de los órganos a los que el Estado les ha conferido la potestad suficiente para que a través de un servidor competente ejerza

justicia, a propósito de que active su función jurisdicción y emita la decisión judicial correspondiente como resultado de la sustanciación de un proceso, por lo dicho se considera que la acción es el origen del proceso (Echandía, 2009).

Con el término extraordinario generalmente designamos aquellas situaciones que salen de lo común, por lo que aplicándolo al derecho se entenderá que son extraordinarias aquellas acciones o instituciones jurídicas que tienen características especiales y específicas y en lo procesal aquellas acciones que deben seguir un procedimiento especial o sustanciarse ante tribunales únicos dada la naturaleza de su objeto y de los elementos o requisitos exigidos para su procedibilidad.

La protección según Cabanellas (2001, pág. 484) adopta diferentes significados entre ellos: amparo, defensa. En lo jurídico se asigna la finalidad de protección a aquellas acciones que tienen la finalidad de defender, amparar o proteger a las personas frente a la vulneración de sus derechos, siendo la finalidad esencial adoptar las decisiones que contribuyan a su vigencia y efectividad. La protección es conferida por las autoridades a quienes se les ha otorgado facultades para disponer las medidas pertinentes para que se haga efectiva.

La acción extraordinaria de protección, es una acción nueva que aparece en el año 2008 en la legislación ecuatoriana, su conocimiento es de competencia de la Corte Constitucional y se interpone con la finalidad de que este tribunal pueda revisar y revocar aquellas decisiones judiciales que se encuentren contenidas en sentencias, autos definitivo y resoluciones con fuerza de sentencia en las que se evidencie violación a las garantías del debido proceso o a cualquier otro derecho constitucional (Morán, 2013).

De conformidad con la CRE, la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional que está prevista en la Constitución como mecanismo para proteger la vigencia de los derechos constitucionales de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades frente a las vulneraciones que puedan provenir de actos jurisdiccionales. Se trata de una acción porque su objeto es la verificación de si ha existido o no en la providencia judicial contra la que reclama el accionante una violación a los derechos constitucionales y además porque no se trata de una nueva instancia dentro del proceso judicial, sino que es el medio a través del cual se da inicio a un proceso constitucional (Lema, 2012).

La Constitución, consagra a la acción de protección como una garantía jurisdiccional, a través de la cual se pretende garantiza y defender la vigencia de los derechos constitucionales, frente a autos, resoluciones o sentencias definitivas, dictadas por los jueces y tribunales de la Función Judicial, en circunstancias en que estas decisiones, sea por acción u omisión, impliquen una violación a esos derechos, permitiendo de esta forma una eventual revisión extraordinaria por parte de la Corte Constitucional, configurándose de esta manera un verdadero derecho constitucional a través del cual es posible existir a las autoridades judiciales que observen y obedezcan de forma estricta los derechos de los ciudadanos, a los cuales se les reconoce el derecho a impugnar incluso las decisiones de la Corte Nacional de Justicia y también las de cualquier otro juez o tribunal de justicia de la República y obtener la disposición de medidas que protejan sus derechos, cuando aquellas decisiones sean inconstitucionales (Guerrero, 2013).

Atendiendo a lo previsto en la normativa constitucional y lega, así como también a las puntualizaciones realizadas por los autores que se han citado, se establece que la acción extraordinaria de protección es la garantía jurisdiccional

prevista en la CRE, con la finalidad de tutelar los derechos constitucionales de las personas, frente a la vulneración que pueden haber sufrido como consecuencia de las decisiones pronunciadas por los jueces o tribunales de la función judicial, mediante la adopción de mecanismos que permitan la reparación del agravio sufrido y la rehabilitación de la vigencia del derecho constitucional y las normas legales infringidas.

1.5.3. Naturaleza jurídica

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional prevista en la Constitución, que se activa cuando no se cumplen las garantías jurisdiccionales ordinarias, debido al error de los jueces en aplicar las normas jurídicas de forma que se protejan los derechos de los ciudadanos en cumplimiento a los preceptos constitucionales, su finalidad es la de realizar una revisión de esas decisiones a propósito de proteger eficientemente los derechos que hayan resultados vulnerados, al dictarse sentencias y autos definitivos cuyas decisiones no observen las disposiciones contempladas en la Constitución. Por lo tanto estamos frente a una acción de naturaleza tutelar de derechos, que permite el cumplimiento del fin primordial del Estado de proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos.

Esta acción supera por lo tanto a la institución jurídica de la cosa juzgada, que de manera equivocada se ha planteado como cuestionamiento frente a su procedencia al igual que la seguridad jurídica. El argumento relacionado con la cosa juzgada, debe ser analizado considerando que dicha institución no puede ser aceptada frente al desconocimiento de derechos humanos, en fallos dictados en contradicción con la Constitución, por ello la acción de protección de ninguna

forma es contraria a la cosa juzgada, más bien implica un aplazamiento o suspensión de sus efectos, hasta que se resuelva la acción, difiriéndose para posterior hasta que se confirme lo resuelto en la decisión que se impugna o hasta que se determine la aplicación de correctivos necesarios para la protección de los derechos.

Para mejor explicar este asunto, es necesario recordar que la aplicación de la justicia, no está sometida únicamente al transcurso de un tiempo cumplido el cual una sentencia queda en firme, por lo tanto la cosa juzgada no puede ser un elemento que justifique la aplicación de fallos injustos, contrarios a la realidad y lesivos de derechos. Por tanto la importancia de la acción extraordinaria de protección está en el hecho de que permite establecer límites constitucionales al ejercicio de la potestad conferida a los órganos de la función judicial, corrigiendo aquellas resoluciones que contraríen los derechos humanos y del debido proceso, dando paso a una protección efectiva por la cual la inmutabilidad de las decisiones de jueces y tribunales cede ante el deber ineludible y objetivo supremo del Estado de proteger los derechos. Esta acción permite garantizar la supremacía constitucional, frente a todo acto de autoridad y el sometimiento infalible de todos los jueces y tribunales a la Constitución ya que sólo de esta forma se garantizará la legitimidad de sus actuaciones.

Es necesario dejar claro que la institución analizada constituye una acción y no un recurso, para aclarar una confusión que surge de la deficiente técnica legislativa aplicada en la redacción de los propios preceptos constitucionales que se refieren a ella; es acción por cuanto permite el inicio y sustanciación de un proceso constitucional, cuya finalidad es la protección de un derecho vulnerado, sometiendo dicha vulneración al conocimiento de un órgano

constitucional que emitirá la sentencia correspondiente, tratándose por tanto de un nuevo proceso en el que se resuelven situaciones distintas a las discutidas y resueltas en el juicio cuya resolución es cuestionada. Se trata por ende, de una acción autónoma a través de la cual se persigue el examen respecto de la vulneración de derechos (Estrella, 2010).

Pazmiño (2014, págs. 322-323) haciendo referencia a decisiones pronunciadas por parte de la propia Corte Constitucional, en relación con la naturaleza de la acción extraordinaria de protección permite establecer que no puede ser considerada como una instancia adicional, ni tampoco asumida como recurso, de igual forma admite en su tramitación la posibilidad de realizar un nuevo proceso de valoración probatoria, en aquellos casos en que la decisión contra la cual se propone haya sido pronunciada por un órgano de la justicia ordinaria. La naturaleza de esta acción, es que la Corte Constitucional, compruebe la vulneración a derechos constitucionales o al debido proceso, en decisiones judiciales firmes, definitivas o ejecutoriadas y al hacerlo la declare identificando con precisión el momento procesal en que se produjo y luego devolverá el proceso al órgano de que provenga para que a objeto de proveer la tutela judicial requerida se vuelva a juzgar desde ese momento procesal.

La acción extraordinaria de protección, es un mecanismo que procura evitar la impunidad, por lo tanto acatando el principio de supremacía constitucional, es aplicable no únicamente a acciones sino a las omisiones en los que pudieran incurrir los operadores de justicia y también respecto de las actuaciones provenientes del ejercicio de sus competencias, su procedencia requiere que de parte de quienes comparecen como legitimados activos se hayan agotado todos los

recursos verticales y horizontales que están vigentes en la legislación ecuatoriana (Bustamante F. , 2013).

1.5.4. Objeto

El objeto de la acción extraordinaria de protección se encuentra delimitado de una manera puntual en el artículo 94 de la CRE, que señala que esta garantía jurisdiccional procederá contra los autos definitivos o sentencias, en los que por acción u omisión se haya producido la violación de los derechos reconocidos en la Constitución.

Está previsto el objeto de la acción estudiada también en la LOGJCC en su artículo 58 donde se establece que la acción extraordinaria de protección, tiene como propósito proteger los derechos establecidos en la Constitución y el debido proceso, cuando estos hayan sido violados a consecuencia de la acción u omisión, en los que se haya incurrido en los autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia y sentencias expedidas por los jueces y tribunales de la función judicial.

Bustamante (2012, pág. 629) menciona que el objeto de la acción extraordinaria de protección, es el de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos y el debido proceso, en las sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, cuando por acción u omisión se haya producido la vulneración de derechos garantizados en la Constitución, por parte de las juezas y tribunales que administran justicia ordinaria. Esta acción será procedente cuando en forma previa el accionante haya agotado los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la ley, por eso se la ha incorporado como una garantía jurisdiccional excepcional.

Está claro y bien delimitado el objeto de la acción extraordinaria de protección, pues la propia normativa jurídica lo determina de forma específica, señalando que tiene la finalidad de proteger los derechos reconocidos en la Constitución el debido proceso, la protección se hará efectiva cuando en sentencias o autos definitivos, dichos derechos han sido violados de cualquier manera. Su propósito esencial es el de reparar las violaciones en las que han incurrido los órganos de la función judicial, en contra de los derechos consagrados en la Constitución, siempre y cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios y ya no sea posible la reparación en el mismo ámbito jurisdiccional en el cual se haya producido tal violación.

La protección se hace extensiva a los justiciables respecto de los derechos constitucionales cuando estos a consecuencia de la acción u omisión en que se haya incurrido en sentencias o autos definitivos, hayan sido violados. Por lo tanto se trata de una garantía jurisdiccional que garantiza que se hagan efectivos se cumplan los derechos y garantías constitucionales, evitando de esta forma que sufran perjuicio las personas a las que se hubiere vulnerado sus derechos por parte de los órganos de la administración de justicia. Además se convierte en un mecanismo oportuno para acceder a una justicia verdadera ya que impide que las personas sean excluidas del derecho a la tutela judicial efectiva. Cuando una persona es afectada por decisiones injustas, provenientes de la propia administración de justicia, la acción extraordinaria de protección, le brinda la garantía suficiente para que se reconozcan sus derechos constitucionales y se disponga la inmediata reparación integral por la afectación que ha sufrido como consecuencia de ese menoscabo (Cueva, 2010).

1.5.5. Características de la acción extraordinaria de protección

Ya se ha mencionado con anterioridad que la acción extraordinaria de protección es una garantía constitucional excepcional, que tiene características particulares que la distinguen de las demás garantías jurisdiccionales, en este subtema se tratará de sintetizar algunos de los rasgos específicos de esta acción.

Se trata de una acción constitucional nueva. La acción de protección se encuentra establecida en la CRE del 2008 y a partir de su inclusión en el ordenamiento constitucional adquiere vida jurídica y autonomía propia, además es la norma suprema la que determina su objeto, procedencia, estructura y señala además al órgano que tiene competencia para conocerla, sustanciarla y resolverla.

Es una acción extraordinaria. Pues se trata de una garantía jurisdiccional a través de la cual se realiza una revisión eventual de sentencias o autos definitivos que se han emitido por parte de jueces y órganos de la justicia ordinaria en procesos judiciales, para su procedencia es indispensable la existencia de vulneración de derechos constitucionales que constituye el motivo puntual para que pueda aceptarse la misma, se tramita en un proceso con reglas y normas distintas a los procesos judiciales ya que debe ser resuelta a través de la sustanciación de un procedimiento constitucional ante el máximo órgano jurisdiccional en esta materia que es la Corte Constitucional. El carácter extraordinario de esta acción, está dado también porque es una garantía jurisdiccional que procede contra resoluciones, autos y sentencias definitivas y que lo que se pretende es ejercer el control de constitucionalidad sobre estas decisiones de esta forma proteger el principio de supremacía constitucional.

Es una acción residual. Porque las personas pueden recurrir a ella solamente cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del

término legal, así lo establece en forma específica el Art. 94 de la CRE. Por lo tanto en un proceso que está en trámite, las partes deben agotar todos los recursos pertinentes para hacer valer sus derechos en todas sus instancias y no habiendo obtenido una respuesta favorable o persistiendo la vulneración en las sentencias obtenidas, recurrir al empleo de la acción extraordinaria de protección. La residualidad de esta acción proviene también de que conforme a su naturaleza, no constituye una instancia de la justicia ordinaria, sino un nuevo mecanismo para obtener acceso a la justicia constitucional e iniciar un proceso nuevo sobre las pretensiones que fueron deducidas pero no resultadas de manera favorable por parte de la justicia ordinaria.

Es necesario señalar que hay una excepción prevista en la misma norma jurídica constitucional y legal, que permite interponer la acción extraordinaria de protección aún si no se hubieren agotado todos los recursos judiciales, cuando la persona titular del derecho cuya vulneración se reclama se ha visto impedida de interponer dichos recursos por hechos que no obedezcan a una negligencia imputable a su persona, esta excepción obedece a que no se puede negar el acceso a la justicia constitucional a alguien que por motivos ajenos a su voluntad no pudo en el tiempo legal previsto para ello acudir ante la justicia ordinaria e interponer los recursos necesarios para la protección de sus derechos.

Vale aclarar también que la exigencia de que el accionante haya hecho uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios para hacer valer sus derechos, se refiere únicamente a aquellos que conforme a la naturaleza de cada caso, son pertinentes, útiles y adecuados en cuanto a su formulación, pues no puede exigirse que se hayan agotado recursos que no son procedentes y que en

consecuencia no pueden ser requeridos como vías judiciales agotadas, para que haya lugar a la procedencia de la acción extraordinaria de protección.

Debe ser tramitada con rapidez, eficacia y sencillez. Esta característica es un atributo que es general para todas las garantías jurisdiccionales, pues al procurar una protección efectiva de los derechos constitucionales lo más lógico es que el procedimiento para su sustanciación sea rápido, eficaz y sencillo. Lo que se pretende a través de la acción extraordinaria de protección es precisamente que la protección requerida se otorgue de forma inmediata, de allí que todas las solicitudes relacionadas con esta garantía jurisdiccional tienen que ser atendidas con la urgencia que el caso amerita. No obstante lo dicho es necesario señalar que en las normas legales aplicables a la tramitación de esta acción, se han previsto términos mucho más amplios que los que se otorgan en el trámite de las demás garantías jurisdiccionales, esto obedece a la necesidad de que exista de parte de la Corte Constitucional una revisión, para determinar si existe o no la vulneración de los derechos constitucionales y si la ha sancionar la falta y disponer las medidas para restablecer el derecho vulnerado.

La especialidad del órgano competente. Se ha incorporado como característica de la acción de protección, porque esta garantía jurisdiccional debe ser planteada y resuelta por la Corte Constitucional, que es el máximo órgano en la administración de justicia en esta materia y que consecuentemente obra bajo un criterio de especialidad que le permite tomar las decisiones más pertinentes para la protección eficiente de los derechos constitucionales de las personas.

Protege derechos constitucionales cuando se hubiere producido la violación de los mismos. Es una característica esencial de la acción extraordinaria de protección, pues se incorpora en la Constitución como la garantía jurisdiccional

para proteger los derechos constitucionales violados a consecuencia de la acción u omisión, en los que han incurrido los jueces y tribunales de la administración de justicia ordinaria, al expedir sus sentencias o autos definitivos.

1.5.6. Casos de procedencia de la acción extraordinaria de protección

No procede la acción extraordinaria de protección contra todas las decisiones judiciales proveniente de los jueces y órganos de la administración de justicia ordinaria, sino que únicamente es procedente respecto de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, esto de conformidad con lo que preceptúan los artículos 94 y 437 de la CRE. A continuación se hace un estudio detallado de cada una de estas categorías.

Las sentencias definitivas. La sentencia es de conformidad con lo preceptuado en el artículo 88 del Código Orgánico General de Procesos COGEP (2016), la decisión del juzgador sobre el asunto sustancial del proceso. Morán (2009, págs. 265,272) plantea que la sentencia es el acto procesal con el que culmina una instancia y con la que se pone fin a la controversia judicial. Las sentencias son interlocutorias cuando a decisiones respecto de un incidente dentro del proceso, se refiere a una parte del juicio y es relativa debido a que puede ser modificada a través de los recursos e incluso puede ser revocada. Por otro lado se da el nombre de definitivas a las sentencias que responde al proceso en su totalidad y que tiene la característica de total y absoluta.

García (2008, págs. 181-182) aclara un tanto más lo relacionado con las sentencias definitivas al conceptuarlas como aquellas decisiones judiciales que ponen fin a la instancia resolviendo el asunto objeto de la controversia o juicio. Agrega que la instancia se refiere a cada uno de los grados jurisdiccionales

establecidos en la ley para la sustanciación de los diferentes procesos y que son asumidos por diferentes jueces y tribunales de justicia ordinaria para que conozcan y resuelvan lo pertinente. Son definitivas por lo tanto las sentencias que ponen fin a un litigio y agotan la sustanciación de la instancia pertinente.

Tomando en cuenta lo manifestado hasta ahora, la sentencia definitiva no es un pronunciamiento en firme, por cuanto únicamente pone fin a una de las instancias, en consecuencia es susceptible de ser impugnada mediante la aplicación de los recursos ordinarios o extraordinarios previstos en la ley para cada caso. Por lo tanto la sentencia definitiva a la que se refiere la normativa constitucional, es aquella sentencia dictada en última instancia o la que resuelve los recursos de casación planteados ante la Corte Nacional de Justicia, respecto de la cual se ha formado cosa juzgada y por lo tanto no existe recurso alguno en el ámbito jurisdiccional dentro del cual se dictó, se trata por lo tanto de sentencias finales no susceptibles de recurso o respecto de la cual se hayan agotado ya todos los recursos previstos en la normativa legal (Cueva, 2010).

Autos definitivos. El COGEP, no da una definición de auto definitivo, se refiere si a los autos interlocutorios como los que resuelven cuestiones procesales que sin ser materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento; y a los autos de sustanciación como las providencias que el juez dicta para provocar el desarrollo de la causa.

El auto definitivo es el que resuelve totalmente la cuestión planteada en el proceso y constituye sentencia (Diccionario y Guía Índice de los Códigos Civil y Procedimiento Civil , 2010). Al ser definitivo el auto no es susceptible de apelación ni controversia y por lo tanto concluye la posibilidad de que se vuelva a

discutir el asunto que se resuelve a través de esta resolución judicial, siendo imposible resolver sobre él en otra etapa procesal ni en otro proceso ordinario distinto. Sólo cuando el auto cumpla estas características es susceptible de intentar contra él la acción de protección.

Resoluciones con fuerza de sentencia. La resolución judicial, constituye el acto a través del cual un juez o tribunal, decide sobre la aplicación del derecho objetivo al caso puesto a su análisis. Son resoluciones judiciales los acuerdos, autos y sentencias que tienen carácter jurisdiccional (Diccionario Jurídico Espasa , 2001). Considerando lo expuesto resulta injustificada la incorporación de las resoluciones con fuerza de sentencia, como susceptibles de ser tratadas mediante una acción extraordinaria de protección y ese constituye posiblemente un extravío técnico en la redacción de la disposición pertinente del texto constitucional, es decir del artículo 437 de la CRE, porque las resoluciones con fuerza de sentencia son las sentencias y autos definitivos entonces resulta innecesario incurrir en el empleo de otras denominaciones que más bien generan confusión en cuanto a las decisiones judiciales contra las cuales es procedente intentar la acción.

1.5.7. Aspectos procesales de la acción extraordinaria de protección

Para analizar lo relacionado con los aspectos procesales de la acción extraordinaria de protección, se hará un análisis de la normativa prevista en la LOGJCC, que establece la forma en que ha de desarrollarse el proceso constitucional para su sustanciación.

En primer lugar es preciso señalar que la Ley analizada en su artículo 58, fija el objeto de la acción extraordinaria de protección, el cual ya ha sido abordado

en el presente trabajo, y no es otro que otorgar una protección eficaz e inmediata a los derechos constitucionales y al debido proceso, frente a sentencias y autos definitivos, en los que por acción u omisión se haya incurrido en violación a los derechos constitucionales.

En cuanto a la legitimación de los sujetos que intervienen en la acción extraordinaria de protección, es necesario recordar lo que establece el artículo 437 de la CRE, que señala que las personas de forma individual o colectiva pueden presentar una acción extraordinaria de protección, así en primera instancia resulta legitimado para comparecer ante la Corte Constitucional cualquier persona o colectivo de personas que estimen vulnerados sus derechos reconocidos en la Constitución. Esto es ratificado en el artículo 59 de la LOGJCC, que señala como legitimados activos a cualquier persona o grupo de personas, que han sido o debido ser partes en un proceso. En la CRE y en la LOGJCC, no existen normas jurídicas que permitan establecer a los legitimados pasivos, en la acción extraordinaria de protección, esto obedece al hecho de que la misma no se dirige contra un determinado sujeto pasivo, sino que se plantea en contra de las decisiones judiciales susceptibles de esta acción que vulneran los derechos constitucionales o el debido proceso. Sin embargo existe una disposición legal, la del numeral 4 del artículo 61 de la LOGJCC, que menciona como un requisito esencial de la demanda, que el accionante señale la judicatura, sala o tribunal de la que proviene la decisión que contiene la violación del derecho constitucional, aquí se crea una especie de legitimación pasiva al constituir al juez u órgano del que provino dicha decisión en sujeto procesal, con la finalidad de poder notificarlo y exigir que presente motivadamente los informes sobre los argumentos que se presentan en la acción.

El término para presentar la acción extraordinaria de protección está señalado en el artículo 60 de la LOGJCC, que señala que será interpuesta en el término de veinte días contado desde que se hizo la notificación de la decisión judicial en la que se reclama la existencia de violación de un derecho constitucional, esto para quienes fueron parte del proceso en el que se pronunció tal decisión. Para las personas que debieron ser parte del proceso, el término se contará desde que llegaron a tener conocimiento de la providencia, en esto la norma legal es un tanto imprecisa y oscura, pues cómo se puede determinar el momento en que se produjo tal evento.

La demanda a través de la cual se propone una acción extraordinaria de protección debe cumplir con algunos requisitos esenciales según lo prevé la LOGJCC en su artículo 61. El primer requisito es que el accionante señale la calidad en la que comparece, esto quiere decir que deberá especificar si lo hace de forma individual es decir por sí mismo, si comparecen un grupo de personas o si se comparece a través de procurador judicial, en cuyo caso deberá sustentarse legalmente esta condición a través del documento respectivo. Debe presentarse constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriado, con esta finalidad el accionante presentará la correspondiente razón de parte del secretario de la judicatura de la que provenga la decisión judicial, que acredite que la misma está ejecutoriada, este requisito justifica que se han agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios y que la sentencia definitiva ha alcanzado ejecutoria de lo contrario no puede ser admitida.

En la demanda debe demostrarse que se han agotado por parte del accionante todos los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo en el caso de que sean ineficaces o inadecuados o que su no interposición no se pueda atribuir a la negligencia de parte del titular del derecho constitucional vulnerado, esto por el hecho de que tanto la CRE como la LOGJCC, exigen que para plantear la acción extraordinaria de protección, es necesario agotar todos los recursos mencionados. La forma de demostrarlo es a través con la presentación de documentos como el escrito contentivo del recurso, la constancia de que se presentó en término legal y el documento que contiene la resolución final del recurso. Es necesario mencionar que estos documentos y la constancia de haberse agotado todos los recursos consta en el expediente que deberá ser presentado a la Corte Constitucional por parte del sujeto destinatario que admite la acción, sin embargo deben cumplirse los requisitos pertinentes de la demanda.

Se exige también como requisito, que el accionante señale la judicatura, sala o tribunal de la que proviene la decisión violatoria del derecho constitucional, esto es indispensable porque permite la identificación de la decisión contra la que se plantea la acción de protección, además es necesario identificar al juez u órgano jurisdiccional quienes en cierta forma se convierten en sujetos pasivos dentro de la relación jurídica procesal que se establece al iniciarse el proceso constitucional. La demanda debe contener además la determinación específica y precisa del derecho reconocido en la Constitución que hubiere sido violado en la decisión judicial, en ningún caso se hará una descripción general sino lo más particularizada posible, señalando la norma constitucional o de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes en el Ecuador que lo contiene. Finalmente se exige que en la demanda el accionante determine la indicación del momento en

que se alegó ante el juez o tribunal de la causa la violación del derecho, si es que la misma ocurrió en la sustanciación de un proceso.

El artículo 62 de la LOGJCC, se refiere a los sujetos destinatarios de la acción extraordinaria de protección, al regular lo relacionado con la admisión, determinando que se presentará ante el juez, sala o tribunal, en el que se dictó la decisión definitiva, los cuales se convierten en destinatarios iniciales de la acción quienes ordenarán que se notifique a la otra parte y que se remita el expediente a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días, convirtiéndose así el máximo órgano jurisdiccional en el destinatario final de la acción extraordinaria de protección.

La Corte Constitucional, como sujeto final al que se destina la acción de protección, está integrada por una Sala de Admisión y por el Pleno de la Corte Constitucional. La Sala de Admisión, como su nombre lo indica debe pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la acción de protección, mientras que el Pleno dictará la sentencia que corresponda.

Remitido el expediente ante la Corte Constitucional, la Sala de Admisión, tiene un término de diez días para verificar las siguientes situaciones: que se haya presentado de manera clara la argumentación sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata de que obedece a la acción u omisión de la autoridad judicial; que el recurrente justifique con argumentos la relevancia del problema jurídico y de su pretensión; que el fundamento de la acción no esté agotado en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia; que el fundamento no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la norma legal; que el fundamento no se refiera a la apreciación de la prueba por parte del juez del que proviene la decisión; que se haya presentado la acción dentro del término

establecido en la Ley; que no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral, dictadas durante procesos electorales; que el admitir la acción permita solucionar una violación grave de derechos previstos en la Constitución, establecer precedentes jurisprudenciales, corregir la inobservancia de los precedentes dictados por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos que tengan relevancia en el contexto nacional.

Si la Sala de Admisión, se pronuncia declarando inadmisibile la acción procederá al archivo de la causa y a la devolución del expediente al juez o tribunal que dicto la providencia, dicha resolución no será susceptible de apelación; si la admite se procederá al sorteo correspondiente para designar al juez ponente, que sin más trámite procederá a la elaboración y remisión del proyecto de sentencia al Pleno de la Corte Constitucional, para su conocimiento y decisión. La admisión de la acción de protección no genera la suspensión de los efectos del auto o sentencia contra la que se propone.

El Pleno de la Corte Constitucional, dictará sentencia y de conformidad con el Art. 63 de la LOGJCC, determinará si ha existido violación de los derechos previstos en la Constitución en perjuicio del accionante, de declarar dicha violación, ordenará la reparación integral a favor del perjudicado. Se establece un término máximo de treinta días a partir de la recepción del expediente para que la Corte Constitucional resuelva la acción. En la sentencia se observarán los elementos generales previstos para las demás garantías jurisdiccionales, de conformidad con las normas previstas en la LOGJCC.

Finalmente la LOGJCC, determina la aplicación de sanciones para el caso de que la acción extraordinaria de protección se haya interpuesto sin ningún fundamento, señalando que la Corte Constitucional podrá disponer correctivos y

comunicará al Consejo de la Judicatura para que proceda a sancionar al abogado patrocinador de conformidad con el COFJ, y que si existe reincidencia por parte del profesional del derecho, se le sancionará con la suspensión del ejercicio profesional de acuerdo con el mismo Código, respecto de esto es necesario señalar que un gran porcentaje de acciones extraordinarias de protección presentadas ante la Corte Constitucional son rechazadas por falta de fundamento, elemento que demuestra que indispensablemente debe procederse a sancionar a quienes hacen un uso indiscriminado de esta garantía jurisdiccional con las aplicaciones que ello tiene para la administración de justicia en esta materia.

La LOGJCC, regula también lo relacionado a la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena y de acuerdo con el artículo 65, se da legitimación activa para plantearla a las personas que estuvieren inconformes con la decisión asumida por la autoridad indígena en ejercicio de las funciones jurisdiccionales, por cuanto las mismas son violatoria a los derechos constitucionales, en este evento están facultadas para concurrir ante la Corte Constitucional con la finalidad de impugnar esta decisión, el término para hacerlo es de veinte días desde el momento en que se conoció la decisión.

En la sustanciación de la acción extraordinaria de protección contra las decisiones de las autoridades de la justicia indígena, deberán cumplirse todos los principios previstos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, los demás instrumentos de derechos humanos, el COFJ y la Ley. Sin embargo existen algunos principios específicos que están contemplados en el artículo 66 de la LOGJCC y que deberán observarse por parte de la Corte Constitucional, al admitir a trámite, desarrollar el proceso y emitir las decisiones correspondientes

en las acciones de protección planteadas en contra de las decisiones de la justicia indígena, entre los que están: la interculturalidad, el pluralismo jurídico, la autonomía, el debido proceso, la oralidad, la legitimación activa, la acción, la calificación, la notificación, la audiencia, la opinión técnica, el proyecto de sentencia, la notificación de la sentencia y la violación de los derechos de las mujeres, principio este último por el cual los jueces constitucionales debe impedir que en las sentencias de la justicia indígena, se aleguen la costumbre, la interculturalidad, el pluralismo jurídico o cualquier otro argumento, que pretende justificar la violación de los derechos humanos y de participación de las mujeres.

Para concluir el análisis de la acción extraordinaria de protección como objeto de este estudio, es importante citar un criterio planteado por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador y que es recogido por Zambrano (2011, págs. 398-399) en la siguiente forma: “Sentencia N° 002-10-SEP-CC, 13 de enero de 2010. CASO N° 0296-09-EP. La naturaleza, alcance y efectos de la acción extraordinaria de protección. El pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, sometiéndose a sus precedentes (0065-08-EP Y 0084-09-EP) procede a delimitar la naturaleza, alcance y efectos de la acción extraordinaria de protección. La acción extraordinaria de protección procede exclusivamente en contra de sentencias o autos en firme o ejecutoriados. En esencia, la Corte, una vez, superado el primer presupuesto de procedibilidad, puede pronunciarse únicamente respecto a dos cuestiones principales: a) La vulneración de derechos fundamentales; y, b) Violaciones al debido proceso.

La naturaleza de la acción extraordinaria de protección persigue, entonces, que la vulneración a derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso no queden en la impunidad, por lo que asumiendo el espíritu

garantista de la Constitución de la República, mediante esta acción se permite que las sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas puedan ser objeto de revisión por parte del más alto órgano de control de constitucionalidad en el país, como en efecto es la Corte Constitucional. Por esta razón, los alcances que asume la acción extraordinaria de protección abarcan a las resoluciones ejecutoriadas, las mismas que como medida excepcional pueden ser objeto de análisis ante el supuesto de vulneración de los preceptos antes descritos, teniendo como efecto inmediato, si se constatare la vulneración, la reparación integral del derecho violado, reparación que abarca medidas positivas y negativas, materiales e inmateriales; finalmente, deja sin efecto la sentencia, auto o resolución en firme o ejecutoriada de la autoridad impugnada”.

Absolutamente claro, la acción extraordinaria de protección procede contra sentencias o autos en firme o ejecutoriados, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales y el debido proceso frente a posibles violaciones, mediante la disposición de medidas que procuren la reparación integral del derecho violado, dejando sin efecto la decisión de la autoridad de cuya resolución se impugna.

1.6. Revisión acerca de casos relacionados con el incumplimiento de resoluciones de los órganos de administración de justicia constitucional que provocan vulneración de los derechos y garantías fundamentales

El ex Tribunal Constitucional y la Corte Constitucional han emitido algunas resoluciones con la finalidad de garantizar los derechos previstos en la Constitución y la vigencia de los derechos de los ciudadanos, sin embargo existen casos en los cuales se ha incurrido en el cumplimiento de tales decisiones,

provocando la vulneración de estos derechos. Esto ocurre aún cuando conforme con el numeral 4 del artículo 86 de la CRE, las servidoras o servidores responsables del incumplimiento serán sancionados, incluso con la posibilidad de que sobre ellos recaigan responsabilidades civiles y penales en los casos en que haya lugar. Como referencia de lo manifestado se pasa a realizar un breve análisis de cinco casos en los que se evidencia el incumplimiento de las decisiones de los órganos de administración de justicia constitucional.

Primer caso.

Sentencia N° 018-14-SIS-CC. Caso N° 0019-14-IS. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

En esta sentencia se resuelve la acción presentada por el señor H.V.V.T., por incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, en la que se alega la falta de cumplimiento de la resolución N° 0844-99-RA, que fuera dictada el 28 de diciembre del año 1999, por parte de la Segunda Sala del ex Tribunal Constitucional, a través de la cual se dejó sin efecto los actos administrativos emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del procedimiento de coactiva que fue iniciado por el accionante. El Tribunal Constitucional, resolvió la revocatoria de la resolución venida en grado, concediendo la acción de amparo constitucional presentada y disponiendo que queden sin efecto los actos administrativos emanados por el director general del IESS y el interventor, de manera particular los contenidos en los oficios N° 01100.1762 de fecha 21 de abril de 1999 y los títulos de crédito N° 120013218 y 120013217 de fecha 30 de abril de 1999 y la suspensión del procedimiento coactivo, de igual forma se deja a salvo de las partes el concurrir ante los jueces

competentes para hacer valer sus derechos y se dispone la devolución del expediente al Juez de instancia. La institución accionada al responder la demanda únicamente lo hace señalando casillero judicial y sin pronunciarse sobre los argumentos de fondo.

Realizadas las consideraciones del caso la Corte Constitucional resuelve en sentencia, aceptar la acción de incumplimiento declarando que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ha incumplido la resolución dictada por la Segunda Sala del ex Tribunal Constitucional, dentro del proceso de amparo constitucional N° 0844-99-RA y dispone las siguientes medidas para la reparación integral: que la reparación económica generada a causa del incumplimiento de la resolución constitucional por el lapso aproximado de 15 años, se realice mediante acuerdo de las partes en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, siendo obligatoria la comparecencia y el establecimiento del monto de la reparación pecuniaria del que fue objeto el accionante, en un plazo de mediación no mayor a treinta días, luego del cual dicho Centro deberá remitir informe a la Corte Constitucional, en el término de 10 días bajo prevención de sanciones; disponer a la entidad accionada que en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la firma del acuerdo transaccional, ejecute la reparación económica establecida en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, bajo prevención de sanciones; disponer a la entidad accionada, que como reparación inmaterial y de no repetición, se expresen disculpas pública al accionante en uno de los diarios de mayor circulación nacional en un plazo máximo de quince días contados desde la notificación de la sentencia, transcurrido este periodo el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado deberá informar sobre la ejecución de esta decisión en el plazo de diez días, bajo prevención de sanciones.

Finalmente la Corte Constitucional deja a salvo su competencia para verificar de oficio lo dispuesto en la resolución.

Este caso permite observar como se incumplió por parte de una entidad pública, lo resuelto por el ex Tribunal Constitucional, en relación con una acción de amparo constitucional presentada frente a una decisión violatoria de derechos como la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y las garantías del debido proceso, confirmando de esta forma que las decisiones del órgano jurisdiccional que ejercía justicia constitucional, no son acatadas en la realidad lo que provoca la persistencia en la vulneración de los derechos de los ciudadanos, generando un problema que debe ser enfrentado a través de una acción de incumplimiento de decisiones constitucionales, para que la Corte Constitucional, adopte mecanismos que permitan garantizar de manera efectiva los derechos violentados.

Segundo caso.

Sentencia N° 01816-SIS-CC. Caso N° 0010-12-IS. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

Se trata de una demanda de acción de incumplimiento que presenta la señora J.M.H.C., contra el Ministerio de Bienestar Social, actualmente Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la cual reclama la resolución dispuesta por el ex Tribunal Constitucional en sesión de 1 de febrero del 2005, en la acción de amparo constitucional N° 0868-04.RA, en la cual se dispuso conceder parcialmente el amparo solicitado disponiendo que la accionante sea reubicada en las mismas dependencias ministeriales de la ciudad de Quito, sin que se afecte sus derechos patrimoniales y funcionales, que se devuelva el expediente y que se publique dicha resolución en el Registro Oficial. En la demanda la accionante

manifiesta que mediante acción de personal el 3 de junio del año 2004, fue destituida ilegalmente de su cargo, por lo cual interpuso un amparo constitucional, que fue resuelto favorablemente por el Tribunal Constitucional; que por haberse ocupado su partida presupuestaria, el 1 de julio del año 2005 suscribió un contrato de servicios ocasionales, hasta la creación de una nueva partida que permita cumplir con lo resuelto por el Tribunal Constitucional; que pese a sus constantes reclamaciones hasta la fecha de presentación de la demanda no se ha cumplido lo resuelto por el mencionado Tribunal, por parte de la entidad accionada.

Por lo que pide a la Corte Constitucional que se digne disponer que el Ministerio de Inclusión Económica y Social de manera inmediata cumpla con lo resuelto en la sentencia constitucional, restituyéndole los valores que dejó de percibir al habersele ubicado en una categoría inferior ya que su remuneración debió haber sido como servidor público 7, más los beneficios de orden laboral y social que le correspondan. La entidad accionada a través de su representante legal comparece y presenta una serie de alegaciones que se resumen en definitiva en el hecho de que se ha cumplido a cabalidad con lo resuelto por el Tribunal Constitucional. La Corte Constitucional al hacer el análisis respecto del incumplimiento llega a establecer que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, dispuso el reintegro de la accionante a su puesto de trabajo, sin embargo no dispuso las medidas pertinentes para que se cumpla con el pago de los haberes que dejó de percibir desde que fue separada hasta su reincorporación, por lo que no se ha cumplido con la ejecución integral de lo ordenado por el Tribunal Constitucional, para la remediación de los perjuicios provocados a consecuencia de la vulneración de sus derechos constitucionales.

Al arribar a la conclusión antes mencionada la Corte Constitucional, emite sentencia declarando el incumplimiento parcial de la Resolución N° 0868-04-RA, dictada por el Tribunal Constitucional por parte de la entidad accionada; aceptar la acción de incumplimiento de la decisión constitucional y disponer medidas de reparación como las siguientes: que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, cumpla con el pago de haberes que la accionante dejó de percibir desde su separación de la institución hasta que fue reincorporada por medio de contrato de servicios ocasionales; que la entidad accionada informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la sentencia dentro del plazo de quince días a partir de que sea notificada, bajo prevención de sanciones; que la reparación económica sea determinada en la vía contencioso administrativa, para lo cual la autoridad deberá informar del cumplimiento de esta medida ajuntando la documentación pertinente; que la entidad accionada informe a la Corte Constitucional respecto del procedimiento iniciado para establecer a los responsables del incumplimiento parcial de la resolución del ex Tribunal Constitucional en la acción de amparo constitucional N.º 0868-04-RA, adjuntando la documentación de respaldo.

Como se puede observar en el presente caso se incumple una decisión del órgano jurisdiccional de administración de justicia constitucional, al no acatar lo resuelto en sentencia del Tribunal Constitucional, respecto al reintegro de una servidora pública del Ministerio de Inclusión Económica y Social y al pago de los haberes que dejó de percibir desde que fue separada de la institución hasta su reincorporación, es decir se lesionan derechos patrimoniales reconocidos en la CRE, es importante hacer hincapié en la decisión de la Corte Constitucional, de exigir que la entidad accionada informe del proceso iniciado para establecer a los servidores responsables del

incumplimiento a objeto de poder determinar las sanciones y responsabilidades que les correspondan con la ley, pues este debe ser un requisito indispensable en las sentencias de incumplimiento de decisiones constitucionales ya que no debe permitirse impunidad para los responsables de la violación de los derechos constitucionales de las personas.

Tercer caso.

Sentencia N° 015-15-SIS-CC. Caso N° 0067-12-IS. (Corte Constitucional de la República del Ecuador , 2015)

El accionante señor J.D.R.V., presenta acción de incumplimiento de sentencia constitucional N° 026-11-SEP-CC de fecha 21 de septiembre del 2011, dictada por la Corte Constitucional para el período de transición, fallo en el cual se dispuso lo siguiente: declarar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la motivación, derecho a una vida digna; derecho al honor y al buen nombre; derecho a la libertad de trabajo; y el derecho a la seguridad jurídica; declarar con lugar la acción extraordinaria de protección propuesta por el accionante dejando sin efecto la sentencia pronunciada el 29 de julio del año 2010 por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; disponer al Consejo de Generales de la Policía Nacional, dejar sin efecto las resoluciones N° 2008-817-CsG-PN y 2008-1157-CsG-PN y confiera al accionante la condecoración Policía Nacional de Primera Categoría al accionante con todos los efectos que ello conlleva y los derechos que le corresponden; ordenar que la entidad accionada informe a la Corte Constitucional en el plazo de 8 día sobre el cumplimiento de la sentencia.

El accionante argumenta que no se ha pagado lo correspondiente a la condecoración, por lo que no se ha efectivizado el reconocimiento de sus derechos y en condición de legitimado activo pide se admita la demanda de incumplimiento presentada y se ordene la a entidad accionada se cumpla con la sentencia constitucional y se reconozcan los derechos que le corresponden, básicamente la cancelación de cuatro sueldos que le corresponden por la condecoración recibida. La entidad accionada contesta la demanda señalando que se ha cumplido con la condecoración dispuesta, y que en lo que respecta a la cancelación de los valores reclamados, no se ha cumplido por cuanto no se ha establecido el monto correspondiente.

La Corte Constitucional concluye que en el caso examinado, se ha cumplido parcialmente la sentencia constitucional, al otorgar la condecoración declamada, pero que se ha dejado de pagar lo concerniente a los valores que le correspondían al accionado en razón del mencionado reconocimiento. Considerando lo evidenciado la Corte Constitucional, resuelve declarar la aceptación parcial de la acción de incumplimiento de sentencia constitucional y disponer que la Policía Nacional a través del director financiero realice el pago de los valores que le corresponden al accionante en razón de la condecoración recibida, que se de cumplimiento a esta resolución bajo prevenciones de Ley; de igual forma se dispone al Consejo de la Judicatura, realice una revisión del procedimiento contenido en el auto emitido por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo No. 1, que incumplió lo dispuesto en el Art. 19 de la LOGJCC.

En el presente caso se evidencia la vulneración de derechos por parte de la Policía Nacional al no reconocer los emolumentos que le correspondían al

accionante a consecuencia de haber recibido una condecoración, en aplicación de las normas reglamentarias vigentes y aplicables para el efecto. De igual forma se advierte incumplimiento de un tribunal de administración de justicia en materia contencioso administrativa, situación que resulta severamente grave por el hecho de que este organismo está en la obligación de tutelar eficientemente los derechos constitucionales de las personas. Es necesario dejar claro que en el presente caso se incumple una resolución de la administración de justicia constitucional dictada al resolver una acción extraordinaria de protección, con lo que se ratifica que esta garantía jurisdiccional también en algunos casos no es un medio eficaz para garantizar los derechos fundamentales de las personas ya que las decisiones que resuelven la misma también son incumplidas en la realidad ecuatoriana.

Cuarto Caso.

Sentencia N° 014-14-SIS-CC. Caso N° 0071-10-IS. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

La señora C.J.Y.C., presenta acción de incumplimiento en contra de los Jueces de la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo No. 1 de Quito y en contra del prefecto y procurador síndico del Gobierno Provincial de Sucumbíos, reclamando el incumplimiento parcial de la Resolución No. 1508-07-RA, dictada con fecha 16 de junio del 2008 por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional, que resolvió a favor de la accionante la aceptación del amparo propuesto. El incumplimiento parcial que alega obedece al hecho de que si bien se la ha restituido a u cargo, sin embargo no se ha cumplido con el pago de las remuneraciones que dejó de percibir mientras estuvo suspendida, agrega además de que de parte del Tribunal Contencioso administrativo, no se tomaron las

medidas necesarias para el cumplimiento de la resolución constitucional. Pide la accionante en su demanda, que se declare el incumplimiento parcial de la resolución aludida y que se tomen las medidas necesarias para que este fallo constitucional se haga efectivo, concediéndole la reparación integral.

Los accionados contestan la demanda solicitando que la misma se deseche por parte de fundamento legal ya que la sentencia constitucional únicamente dispuso la restitución más no el pago de ningún valor. La Corte Constitucional en su análisis manifiesta que si bien en la sentencia no se señala lo relacionado con las medidas que deben ser cumplidas por parte de la entidad accionada, sin embargo la aplicación de los derechos contenidos en la misma debía ser contextualizada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, para garantizar que se cumpla con la reparación integral, por lo que dicho tribunal no aplicó su obligación de administrar justicia constitucional, pretendiendo justificar su acción en una falta de claridad en la resolución expedida para resolver el amparo constitucional presentado, que únicamente debió entenderse cumplida cuando la accionante sea reintegrada a su puesto de trabajo y cuando se le cancele los haberes que dejó de percibir desde que fue separada de su cargo hasta su reincorporación al mismo.

Por lo que al no haberse cumplido con el pago de tales haberes existe un incumplimiento parcial por parte de la entidad demandada. Considerando los elementos anteriores, la Corte Constitucional Resuelve, aceptar parcialmente la acción de incumplimiento de sentencia constitucional presentada, declarando el incumplimiento parcial de dicha resolución en lo concerniente al pago de las remuneraciones que la accionante dejó de percibir desde que se la separó de su cargo hasta que fue reincorporada al mismo; disponer que el

Gobierno Provincial de Sucumbíos, cumpla con la sentencia bajo las prevenciones de sanción, informando en el término de treinta días a la Corte Constitucional sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la decisión; que la reparación económica se determine en vía contencioso administrativa, de conformidad con la LOGJCC y la jurisprudencia constitucional.

En el presente caso se produce el incumplimiento parcial de una decisión del ex Tribunal Constitucional, por parte del Gobierno Provincial de Sucumbíos y una inobservancia de los precedentes jurisprudenciales en materia constitucional por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, al no disponerse el pago de los haberes que debió percibir la accionante por todo el tiempo en que fue separada de la institución. Este incumplimiento lesiona derechos patrimoniales expresamente reconocidos en la CRE, además de generar inseguridad jurídica para los ciudadanos.

Quinto caso.

Sentencia N° 002-14-SIS-CC. Caso N° 0068-10-IS. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

El señor J.V.M.E., con fecha 18 de noviembre del 2010, presenta acción de incumplimiento de la resolución dictada dentro de la acción de amparo N° 1519-07-RA de 04 de febrero del 2009, por la Segunda Sala de la Corte Constitucional para el período de transición, en la que demando la injusta e ilegal separación de supuesto de trabajo, dispuesta por parte del Consejo Provincial de Sucumbíos. En la resolución se concedió el amparo solicitado y se resolvió revocar la resolución adoptada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito. En su demanda de acción de incumplimiento, señalada que únicamente le reintegraron a

su puesto pero no se le han pagado los haberes que ha dejado de percibir habiéndose verificado un incumplimiento parcial de la decisión constitucional.

Los accionados contestan señalando que consideran que reintegrado al accionante al puesto de trabajo se encuentra cumplido lo resuelto en el fallo constitucional y que no podían hacer una interpretación extensiva del mismo, disponiendo el pago de valores que no están contemplados en la sentencia. La Corte Constitucional, señala en sus consideraciones que pese haberse dado el reintegro del accionante a su puesto de trabajo, sin embargo no se le han cancelado los haberes dejados de percibir desde que fue separado hasta su reintegro, por lo que el Gobierno Provincial de Sucumbíos, por lo que existe un incumplimiento parcial de la decisión constitucional.

Tomando en cuenta el análisis realizado la Corte Constitucional resuelve declarar el incumplimiento parcial de la resolución dictada por la Segunda Sala de la Corte Constitucional, en la acción de amparo N° 1519-07-RA, respecto del pago de las remuneraciones que ha dejado de percibir el accionante desde su separación del cargo hasta que fue reincorporado al mismo, aceptar la acción de incumplimiento planteada, disponer que el Gobierno Provincial de Sucumbíos cumpla con lo señalado en la sentencia bajo prevenciones de sanción, la reparación económica será determinada en la vía contencioso administrativa, en consecuencia se dispone la remisión del proceso previo sorteo a otra sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, que informará sobre el cumplimiento de lo resuelto en treinta días.

En el caso en análisis, se observa que se incumplió por parte del Gobierno Provincial de Sucumbíos, con la sentencia resuelta por la Corte Constitucional para el período de transición, al no cancelar al accionante los valores

correspondientes a sus haberes laborales durante el tiempo que permaneció separado de la institución, además se observa que dicha decisión fue incumplida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Quito, lo que obliga a que al resolver la acción de incumplimiento el proceso sea remitido a otra Sala distinta del mencionado tribunal con la finalidad de que se garanticen los derechos del accionado.

Como se observa los referentes jurisprudenciales analizados confirman que en la sociedad ecuatoriana se produce el incumplimiento de las decisiones judiciales de los órganos jurisdiccionales administradores de justicia constitucional; incluso se ha logrado el abordaje de un caso en que se incumple lo resuelto en una acción extraordinaria de protección, con lo que se confirma que aún esta acción que ha sido incorporada en la CRE, para proteger a los ciudadanos frente a las decisiones de los jueces y tribunales que por omisión o acción afecten los derechos constitucionales y del debido proceso, no es acatada eficientemente, existiendo inseguridad jurídica frente a la vigencia real de esos derechos.

Capítulo II

Marco Metodológico

2.1. Antecedentes del caso

Las garantías constitucionales y jurisdiccionales han constituido el objeto de estudio de no pocos trabajos investigativos, en el ámbito nacional e internacional, pues han sido abordadas desde una perspectiva académica, doctrinaria y jurídica por muchos autores que se han interesado por el tema. En lo que respecta de forma específica con la acción extraordinaria de protección, que es una garantía constitucional incorporada únicamente en la Constitución del Ecuador, pese a que existen instituciones similares en los ordenamientos supremos de otros estados como Colombia, Argentina, México y España, también se han elaborado varias investigaciones, no obstante la existencia de estos antecedentes se ha puesto el mayor cuidado con la finalidad de que el trabajo esté dotado de absoluta originalidad y fidelidad científica en cuanto a la información que recoge, esto tanto en el aspecto teórico, como en la presentación de los resultados que se han obtenido.

En cuanto tiene que ver con el análisis del incumplimiento de las decisiones de los órganos de justicia constitucional y de manera específica del ex Tribunal Constitucional y la actual Corte Constitucional, no se ha encontrado antecedentes investigativos que de forma específica aborden esta problemática, lo que abunda aún más para demostrar la originalidad, importancia, pertinencia y actualidad de este esfuerzo investigativo.

La acción constitucional de protección es una institución jurídica nueva en el ámbito de las garantías jurisdiccionales contempladas por la constitución del Ecuador, por ello es necesario seguir profundizando su estudio y análisis con la

finalidad de lograr presentar propuestas que contribuyan a su mejor aplicación como mecanismo de garantía para la vigencia de los derechos constitucionales y debido proceso y como un medio para lograr a través del control constitucional de las decisiones judiciales de los jueces y tribunales de la justicia ordinaria, la uniformidad de actuaciones destinadas a acatar de manera estricta las disposiciones de la Constitución y proteger eficientemente los derechos consagrados en ella.

La justicia constitucional se convertirá en verdadera cuando las decisiones de los órganos que la administran se cumplan de manera efectiva en la sociedad ecuatoriana, no obstante aún en la actualidad se evidencian casos en que dichas decisiones quedan plasmadas teóricamente en los fallos y sentencias que las contienen, pero no tienen un efectivo cumplimiento, esta omisión en el deber de acatar las resoluciones provenientes de dichos órganos, genera inseguridad jurídica, puesto que provoca incertidumbre respecto de la vigencia y cumplimiento cabal de los derechos constitucionales de las personas en el Ecuador, situación que no puede permitirse sobre todo bajo en nuevo paradigma de Estado constitucional de derechos y justicia, que rige hoy en el país.

2.2. Unidades de análisis del estudio de caso

En este examen complejo se abordaron las siguientes unidades de análisis que permitieron su fundamentación.

- Información teórica de tipo jurídica obtenida de la legislación ecuatoriana, relacionada con las garantías jurisdiccionales y la acción extraordinaria de protección recabada de los siguiente cuerpos legales: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y sobre

instituciones jurídicas relacionadas con el problema de investigación que se obtuvo del anterior Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial, especialmente en lo relacionado con las sentencias y autos definitivos, y a la jurisdicción que fueron temas abordados de manera específica en el trabajo por su vinculación directa con el proceso constitucional que debe seguirse para la sustanciación de la acción extraordinaria de protección.

- Información doctrinaria recopilada del estudio de las obras de derecho procesal constitucional que han sido desarrolladas por autores nacionales e internacionales, cuyos criterios junto al análisis de la normativa jurídica sirvieron de fundamento para la estructuración del marco teórico en cada una de sus partes.
- Estudio de casos realizado en base al análisis de cinco resoluciones relacionadas con procesos de incumplimiento de las decisiones de los órganos de justicia constitucional, que permiten observar como estas resoluciones no son acatadas de manera efectiva en la sociedad ecuatoriana y este factor se convierte también en una forma de vulnerar los derechos constitucionales de las personas.
- Criterios obtenidos de una muestra de cuarenta profesionales del derecho entre abogados y jueces que tienen dominio acerca del derecho procesal constitucional y que en formulario preparado para el efecto supieron concretar sus criterios respecto del incumplimiento de las decisiones de los órganos de administración de justicia constitucional, demostrando como esta problemática sucede en la sociedad ecuatoriana e implica una afectación a la plena vigencia de los derechos constitucionales y del debido proceso en

perjuicio de la seguridad jurídica que el Estado está en la obligación de garantizar a todos los ciudadanos.

La composición de esta unidad de análisis se resume en la siguiente tabla.

Tabla 1
Conformación de la muestra de investigación

UNIDAD DE ANÁLISIS	N° INTEGRANTES
Jueces	20
Abogados	15
Juristas	5
TOTAL	40

2.3. Modalidad de la Investigación

El presente examen complejo ha sido desarrollado bajo la modalidad cualitativa, por cuanto está basado en el análisis de la normativa constitucional y legal relacionada con la acción de protección y su regulación en la legislación ecuatoriana, en la revisión de los referentes jurisprudenciales que permiten establecer que existen casos de incumplimiento de las resoluciones del ex Tribunal Constitucional y de la Corte Constitucional los cuales implican una vulneración de los derechos constitucionales y del debido proceso, consagrados en la CRE en favor de todas las personas.

Además es de naturaleza cualitativa debido a que todo el sustento teórico de la investigación tiene como fundamento la opinión de los diferentes autores que se han ocupado del estudio de la acción de protección, a través de la elaboración de obras, tratados y manuales de derecho procesal constitucional, que

se constituyen en referentes bibliográficos actuales de mucha importancia, razón por la cual han servido como sustento de los criterios que se presentan en el análisis de cada uno de los subtemas abordados.

Este estudio se basa también en una metodología de carácter bibliográfico y documental, pues como se deduce de lo dicho la información obtenida de libros y documentos es el principal sustento de la parte teórica que sustenta la misma, las cuales fueron analizadas con objetividad y citadas con lealtad científica y académica.

Es cuantitativa, debido a que en la parte pertinente del trabajo se hace la presentación de los resultados que se obtuvieron luego de la aplicación de una encuesta, lo es también por el hecho de que se presentan cinco referentes jurisprudenciales relacionados con el detalle de los casos acerca del incumplimiento de las decisiones de los órganos de administración de justicia constitucional y la vulneración de los derechos constitucionales como consecuencia de ello, estos resultados permiten evidenciar como se da la problemática abordada en el derecho procesal constitucional del Ecuador.

Se trata de un estudio de tipo puro, por cuanto en su desarrollo en base al estudio de las normas constitucionales y legales, de los criterios doctrinarios y de la jurisprudencia, se ha abordado ampliamente el análisis de la acción extraordinaria de protección y del incumplimiento de las resoluciones de los órganos de administración de justicia constitucional y a partir de allí determinar la afectación a los derechos constitucionales de las personas; establecida esta realidad la investigación se convierte en propositiva, puesto que con los argumentos delimitados en la parte final se hace la presentación de una propuesta

a través de la cual se pretende dar mayores garantías para la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso en favor de los ciudadanos.

La investigación no tiene un campo de influencia específico, pues no está dirigido únicamente a un determinado número de personas ya que la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional a la que puedan acceder sin discriminación alguna todas las personas que hayan sido afectadas por decisiones judiciales en las que por acción u omisión de haya producido la vulneración de los derechos constitucionales o del debido proceso en perjuicio de alguna persona, en consecuencia todos los ciudadanos resultarían beneficiados con la mejor delimitación jurídica de la aplicación de esta acción.

2.4. Procedimientos de Investigación

La elaboración de este trabajo de investigación se inició con la delimitación del problema de estudio, el cual está enfocado al estudio de la acción extraordinaria de protección y también al análisis del incumplimiento de las decisiones de los órganos de administración de justicia constitucional, como causa de vulneración de los derechos constitucionales y de las garantías del debido proceso contempladas en la CRE.

Determinada la problemática se emprendió en un proceso de selección de la información a ser presentada dentro del estudio, para ello se realizó el estudio de las normas pertinentes de la CRE, LOGJCC, CPC, COGEP, COFJ, que son cuerpos legales en los cuales existen preceptos que permiten entender tanto la acción de protección, sus aspectos procesales, como también otras instituciones y figuras jurídicas que tiene relación con el estudio. Es necesario mencionar que para el análisis de las disposiciones legales se aplicó la hermenéutica jurídica con la finalidad de dimensionar el alcance de cada uno de los preceptos invocados y

poder estructurar el comentario respecto al marco jurídico de la acción analizada. De igual manera se hizo la selección de la bibliografía determinando los referentes doctrinarios más pertinentes para el análisis. Así mismo dentro del proceso de selección de información se determinó la muestra a ser investigada y la conformación de la misma, que está integrada por jueces, abogados y juristas que tienen dominio acerca de la problemática investigada, quienes pertenecen al cantón Guayaquil y al Distrito Judicial de la Provincia del Guayas.

Para la obtención de los resultados, se desarrolló un proceso relacionado primero con la aplicación de la encuesta a la muestra de cuarenta individuos seleccionada para el estudio, luego se procedió a la tabulación y análisis de la información recolectada, también se hizo un proceso de selección y análisis de cinco casos, relacionados con resoluciones del Tribunal Constitucional y de la Corte Constitucional que no han tenido un efectivo cumplimiento y que representan por tanto una vulneración a los derechos constitucionales, generando inseguridad jurídica respecto a la vigencia de los mismos en la sociedad ecuatoriana.

La información obtenida en el proceso investigativo es debidamente sistematizada a través de la presentación de las categorías teóricas que la integran de acuerdo a un esquema que sigue una estratificación de acuerdo con un criterio que va de lo general a lo particular, es decir se aborda en primera instancia los temas amplios que tiene que ver con el objeto de estudio para finalmente llegar a particularizar los principales aspectos que tienen relación con la acción de protección y concluir con la presentación de un análisis jurisprudencial acerca del incumplimiento de las decisiones de los órganos de administración de justicia constitucional. También está sistematizada la información obtenida de la muestra

de personas que participaron en la encuesta, a través del empleo de tablas y gráficos y del posterior análisis de los resultados obtenidos.

Otra fase importante es la discusión, que consiste en un análisis de toda la información de carácter teórico y de los resultados de investigación que se recopilaron, con la finalidad de interpretar los mismos y presentar los criterios operacionales que merecen ser planteados respecto de estos datos.

Finalmente se presenta una síntesis que tiene que ver con la elaboración de conclusiones y recomendaciones acerca de la problemática investigada y con la presentación de una propuesta a través de la cual se pretende elaborar una alternativa jurídica mediante la cual se garantice de mejor forma la vigencia de los derechos constitucionales sobre la base del cumplimiento de las decisiones de los órganos de administración de justicia constitucional que pronuncian en ejercicio de su jurisdicción.

2.5. Resultados de la encuesta

Para determinar la idoneidad de la población encuestada en cuanto al dominio que la misma posee respecto al tema de investigación, como primera interrogante se planteó la relacionada a si los encuestados tienen conocimiento acerca de la acción extraordinaria de protección implementada como parte de las garantías jurisdiccionales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, cuestionamiento que tuvo como respuesta el pronunciamiento positivo de todos los encuestados. Esto obedece a que estamos a ocho años de la vigencia del actual ordenamiento constitucional, razón por la cual todas las personas que de una u otra forma tenemos vinculación con la práctica del derecho, conocemos de la existencia de la acción de protección como mecanismo constitucional de

garantía de los derechos reconocidos en la Constitución y del debido proceso. En la siguiente tabla consta la presentación de los resultados en mención.

Tabla 2.

Conocimiento acerca de la regulación de la Acción Extraordinaria de Protección

FRECUENCIA RESPUESTA	UNIDADES DE ANÁLISIS			
	JUECES	ABOGADOS	JURISTAS	TOTAL
Si conozco	20	15	5	40
No conozco	0	0	0	0
TOTAL:	20	15	5	40

Otro elemento importante a determinar, sobre la base del criterio de las personas participantes en la encuesta, es el relacionado con la existencia de sentencias y autos definitivos dictados por los jueces y tribunales de la administración de justicia ordinaria ecuatoriana, en los que se vulneran los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y las garantías del debido proceso, en relación de la frecuencia con que se dictan dichos fallos, los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes:

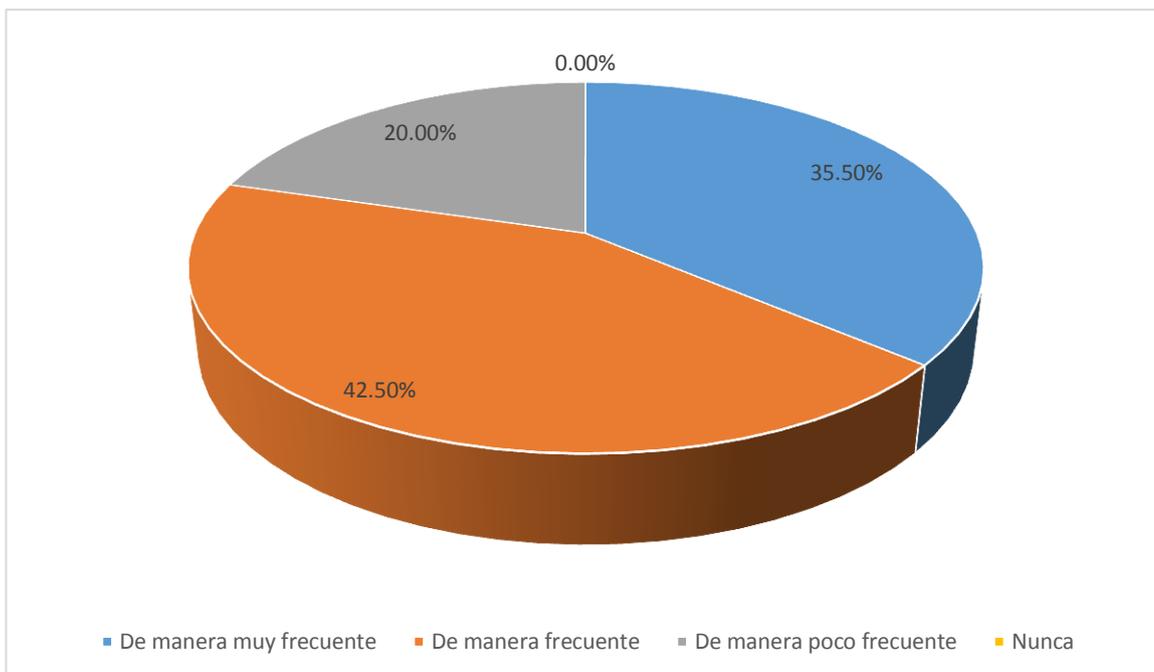


Figura 1.

Frecuencia con que se dictan fallos en los que se vulnera los derechos constitucionales

Los resultados que antecedente permiten determinar que en la administración de justicia ordinaria ecuatoriana es frecuente la existencia de autos y sentencias definitivas en las cuales se incurre en decisiones que vulneran los derechos constitucionales de las personas y el debido proceso.

Consultados sobre si las decisiones judiciales dictadas en contradicción con los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso, generan inseguridad jurídica, para los habitantes del Estado ecuatoriano todas las personas encuestadas supieron concretar su criterio en el sentido de que efectivamente este tipo de decisiones afectan la seguridad jurídica, esto se entiende porque este principio está dado por la adopción de decisiones tomadas por las autoridades competentes en base a los dictados de la Constitución y de las normas aplicadas en cada caso, cosa que no se observa al momento de dictar resoluciones que vulneren los derechos constitucionales.

Se preguntó a los profesionales participantes en la encuesta, sobre su criterio acerca de que se haya incluido la acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en la Constitución de la República del Ecuador y se obtuvo el criterio de todos los investigados en el sentido de que es adecuado que se haya incorporado esta acción en el ordenamiento constitucional ecuatoriano vigente desde el año 2008.

Resultaba importante conocer el criterio de los abogados que fueron encuestados, respecto a si la acción extraordinaria de protección se convierte en una garantía efectiva, ante la vulneración de los derechos constitucionales y del debido proceso, respecto de los cual las respuestas que se obtuvieron son las que constan en la siguiente tabla.

Tabla 3.

Efectividad de la acción extraordinaria de protección frente a la vulneración de los derechos constitucionales

FRECUENCIA RESPUESTA	UNIDADES DE ANÁLISIS			
	JUECES	ABOGADOS	JURISTAS	TOTAL
Si es efectiva	20	14	4	38
No es efectiva	0	1	1	2
TOTAL:	20	15	5	40

Como podemos observar treintaiocho encuestados que corresponden al 95% de la población señalan que la acción extraordinaria de protección es una garantía de protección efectiva frente a la violación de los derechos constitucionales y al debido proceso, esta respuesta a que esta acción fue incorporada en la Constitución de nuestro país con esa finalidad específica.

En relación a una variable principal del problema investigado en este trabajo investigativo, cual es la determinación del cumplimiento de las sentencias de los órganos jurisdiccionales que administran justicia constitucional en el Ecuador, en las que se resuelven acciones extraordinarias de protección, en la realiza jurídica y social del país, se obtuvo de los encuestados la siguiente información.

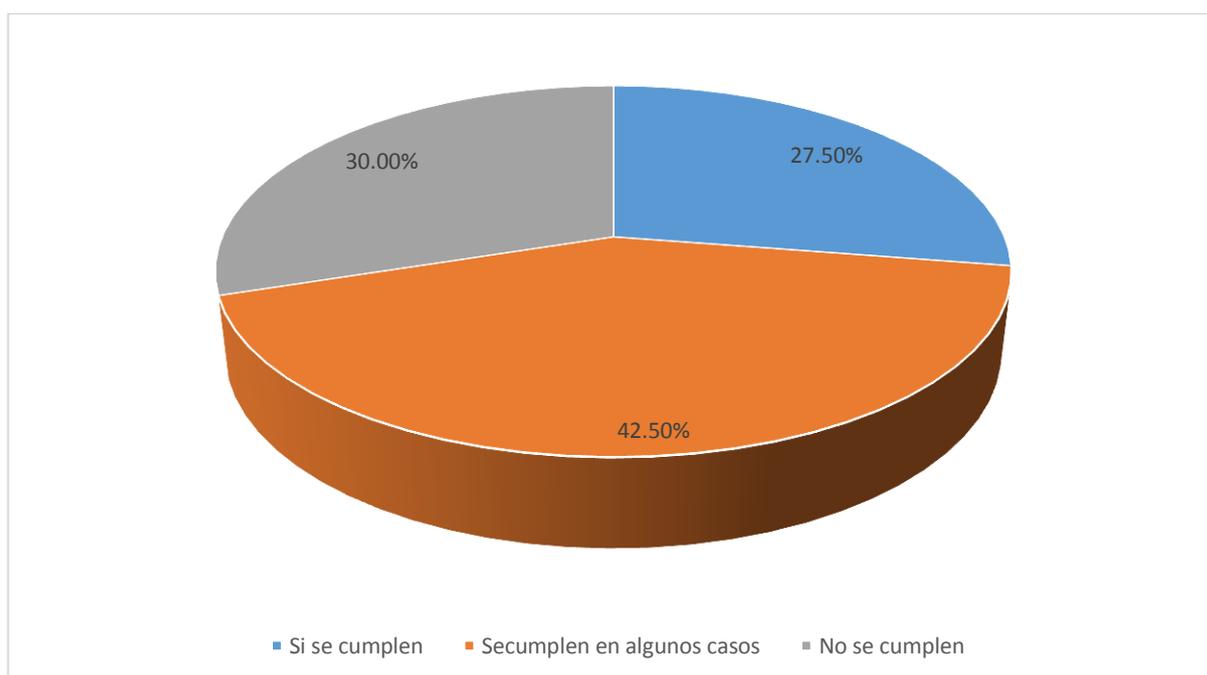


Figura 2.

Cumplimiento de las sentencias constitucionales que resuelven las acciones extraordinarias de protección.

El gráfico permite observar que existe un porcentaje mayoritario de encuestados que señalan que las sentencias pronunciadas por los órganos jurisdiccionales de administración de justicia constitucional, resolviendo las acciones extraordinarias de protección, se cumplen en algunos casos o no se cumplen, esta situación permite establecer que pese a la jerarquía constitucional de la acción estudiada en muchos casos las decisiones que resuelven sobre ella no

tienen un efectivo cumplimiento, como sucede también con las resoluciones respecto de las otras garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución.

También se requirió a los encuestados un criterio respecto a si el incumplimiento de las decisiones emitidas por los órganos de administración de justicia constitucional, respecto a las acciones extraordinarias de protección, provoca inseguridad jurídica sobre la vigencia de los derechos constitucionales y el debido proceso en el Ecuador y los resultados fueron conclusivos como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 4.

Incumplimiento de resoluciones sobre acción extraordinaria de protección genera inseguridad jurídica

FRECUENCIA RESPUESTA	UNIDADES DE ANÁLISIS			
	JUECES	ABOGADOS	JURISTAS	TOTAL
Si genera inseguridad jurídica	20	15	5	40
No genera inseguridad jurídica	0	0	0	0
TOTAL:	20	15	5	40

El pronunciamiento como se puede observar es unánime y se entiende por el hecho de que al no cumplirse las resoluciones judiciales pronunciadas por la jurisdicción constitucional, relacionadas con la acción extraordinaria de protección, obviamente se genera inseguridad jurídica ya que no se otorga la protección adecuada a los derechos constitucionales y a las garantías del debido

proceso cuya vulneración se declara por parte del ex Tribunal Constitucional o de la Corte Constitucional, al aceptar la acción propuesta por parte de la persona afectada.

Finalmente ante la aceptación de la problemática jurídica, era pertinente establecer el criterio de los encuestados, respecto a si es o no factible la realización de reformas jurídicas orientadas a garantizar la aplicación efectiva de las decisiones de los órganos jurisdiccionales de justicia constitucional dictadas en las acciones extraordinarias de protección para hacer efectivos los derechos constitucionales de las personas, los resultados fueron los siguientes.

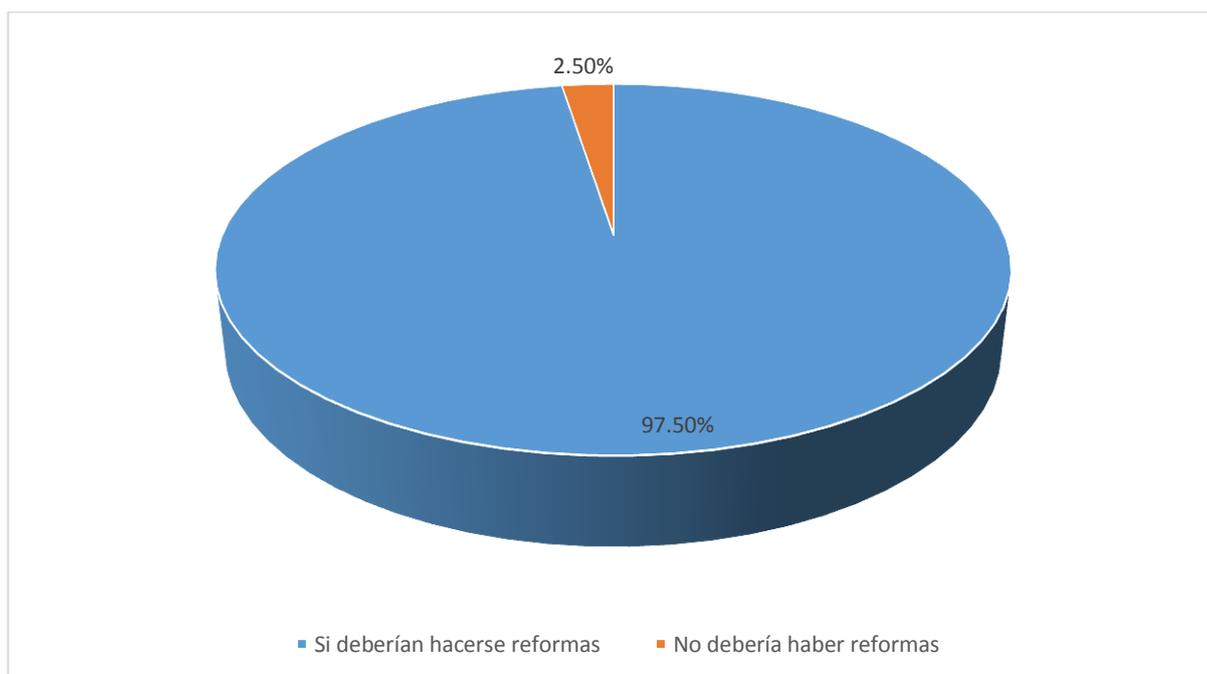


Figura 3.

Debería haber reformas para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales sobre la acción extraordinaria de protección

El criterio mayoritario expresado de parte de los profesionales encuestados justifica el planteamiento de reformas para lo cual en la parte final del examen complejo se realiza la propuesta pertinente.

2.7. Discusión.

La acción extraordinaria de protección, es una garantía jurisdiccional que protege los derechos constitucionales y garantías del debido proceso, frente a aquellas sentencias o fallos definitivos, en los cuales por acción u omisión, se haya incurrido en una violación de los derechos previstos en la Constitución, conforme se ha establecido en el análisis teórico desarrollado en este trabajo y se deduce de la delimitación conceptual que surge de las normas de la CRE y de la LOGJCC, por eso es una institución jurídica muy importante dado el objeto que persigue. La naturaleza de esta acción, está orientada a determinar la existencia de la violación de derechos constitucionales y una vez establecida la misma disponer las medidas necesarias para su resarcimiento, lo que ratifica la importancia que representa para la vigencia de la Constitución y para la seguridad jurídica como expresión de la adecuación de las decisiones judiciales a los dictados contenidos en ella.

El análisis de los referentes jurisprudenciales que se han presentado en este trabajo, permite establecer que las decisiones del ex Tribunal Constitucional, de la Corte Constitucional para el período de transición y de la actual Corte Constitucional, respecto de las garantías jurisdiccionales puestas a su conocimiento, no se cumplen de manera efectiva por parte de los sujetos destinatarios obligados al cumplimiento de lo resuelto. En el caso específico de la acción extraordinaria de protección, pese a la naturaleza tutelar que la misma tiene en relación con los derechos constitucionales, también se dan casos en los cuales las decisiones constitucionales dictadas aceptando dicha acción no tienen un cumplimiento efectivo, como se pudo evidenciar precisamente en el análisis del tercer referente jurisprudencial que consta en el presente trabajo de investigación,

donde no la parte resolutive de la sentencia dictada por la Corte Constitucional para el período de transición no se cumplió de manera efectiva.

La información recopilada como resultado de la aplicación de la encuesta permite establecer que en la administración de justicia ecuatoriana si se identifican sentencias y autos definitivos, en los cuales la decisión expresada en ellos incurre en la vulneración de los derechos previstos en la Constitución y de las garantías del debido proceso, de hecho se estableció que esta situación es frecuente. Al existir decisiones judiciales pronunciadas contraviniendo o vulnerando los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso, se genera inseguridad jurídica para los habitantes del Estado ecuatoriano, puesto que no se cumple por parte de los jueces y tribunales de la justicia ordinaria con el deber de someter sus actuaciones al principio de supremacía constitucional. Ante la existencia de sentencias y autos definitivos que contienen decisiones que vulneran los derechos de las personas se incluyó en la Constitución la acción extraordinaria de protección, decisión legislativa que es adecuada conforme se ha corroborado con la opinión de las personas que participaron como encuestados en este trabajo, quienes asumen que la mencionada acción es una garantía efectiva ante la vulneración de los derechos que puede producirse por una inadecuada administración de justicia a consecuencia de la acción u omisión, que puede afectar las decisiones de los jueces y tribunales.

De igual forma se ha logrado establecer que lamentablemente en un número significativo de casos las sentencias de los órganos jurisdiccionales de justicia constitucional, es decir de ex Tribunal Constitucional, de la Corte Constitucional para el período de transición y de la Corte Constitucional, dictadas en respuesta a las acciones extraordinarias de protección presentadas ante estos tribunales, no

tienen un efectivo cumplimiento ya que las decisiones que contienen no son acatadas en su totalidad por parte de los sujetos obligados a su cumplimiento es decir por los accionados. Este incumplimiento, genera inseguridad jurídica para la vigencia de los derechos constitucionales y el debido proceso en el Ecuador, por lo que es pertinente plantear una reforma para garantizar un mejor cumplimiento de las decisiones constitucionales.

Propuesta

Exposición de motivos.

La vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, cambia drásticamente la concepción del Estado ecuatoriano al declararlo, como constitucional de derechos y justicia, es por eso que en el mismo texto constitucional se incorporan algunas garantías jurisdiccionales destinadas a permitirle al propio Estado el cumplimiento de su deber primordial de proteger los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales.

La acción extraordinaria de protección, constituye la más importante innovación en el ámbito de las garantías jurisdiccionales que aparecer regulada por primera vez, con la finalidad de brindar tutela y protección frente a la vulneración de los derechos constitucionales y garantías del debido proceso, como consecuencia de la acción u omisión en que pudieran incurrir los jueces y tribunales en el cumplimiento de sus facultades y en la expedición de sus decisiones.

Para conocer la acción extraordinaria de protección es competente la Corte Constitucional, que emitió algunos fallos en los cuales se determina la naturaleza de la misma como una acción que da inicio al proceso constitucional con la finalidad de determinar si hubo o no la violación alegada y en caso de declararla, disponer también las medidas necesarias para la reparación del daño ocasional al titular de los derechos que acude como accionante, garantizando de esta forma la seguridad jurídica respecto de la vigencia de la Constitución.

Pese a la importancia de las garantías jurisdiccionales y de manera específica a la relevancia de la acción extraordinaria de protección como

mecanismo a través del cual se pretende tutelar los derechos constitucionales de las personas, existen muchos casos en que las decisiones del ex Tribunal Constitucional, de la Corte Constitucional para el período de transición y de la actual Corte Constitucional, que aceptando las acciones propuestas declaran la violación de derechos y disponen las medidas para su reparación, que no se están cumpliendo en la realidad jurídica del Ecuador, produciéndose de esta forma un atentado a la vigencia de los derechos constitucionales de los ciudadanos y sobre todo a la seguridad jurídica que debe ser el principio infalible para la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.

Justificación.

La propuesta se justifica plenamente en razón de que es indispensable crear mecanismos legales a través de los cuales se procure que las decisiones judiciales de la Corte Constitucional respecto a las acciones de protección se cumplan eficientemente por parte de las personas o entidades responsables de su cumplimiento, de esta manera se está dotando de la efectividad suficiente que requiere esta acción para convertirse en el mecanismo tutelar más propicio para asegurar la vigencia de los derechos de los ciudadanos.

Al haberse presentado elementos teóricos, jurisprudenciales y fácticos en base a los cuales se establece que las decisiones de los órganos de administración de justicia jurisdiccional no tienen un efectivo cumplimiento y que es necesario recurrir al planteamiento de una nueva acción con la finalidad de requerir a la Corte Constitucional, decisiones que exijan que se cumpla lo ya resuelto, es indispensable implementar normas para que las resoluciones de la acción de protección se cumplan efectiva y eficientemente.

Objetivos.

- Evitar el incumplimiento de las resoluciones de la Corte Constitucional respecto a la acción extraordinaria de protección.
- Permitir que se garantice eficientemente los derechos constitucionales de los ciudadanos y las garantías del debido proceso, a través de la aplicación eficaz de la acción extraordinaria de protección.

Alcance y beneficiarios.

El alcance de la propuesta planteada no puede ser delimitado, por cuanto beneficiaría a todas las personas que reclaman por la vulneración de sus derechos en las sentencias o autos definitivos dictados por los jueces y tribunales de la República del Ecuador, temporalmente tendrá el alcance que le corresponda de acuerdo con la vigencia del cuerpo legal dentro del cual se propone la realización de la reforma.

Desarrollo.

Se plantea a la Corte Constitucional, la siguiente propuesta de reforma.

REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional de la República del Ecuador

CONSIDERANDO

Que, la Corte Constitucional es el máximo órgano de interpretación y administración de justicia en materia constitucional;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional tiene facultad para expedir, interpretar y modificar, las resoluciones y reglamentos para el funcionamiento de la Corte Constitucional;

Que, la acción extraordinaria de protección es la garantía jurisdiccional que brinda protección a los derechos constitucionales y a las garantías del debido proceso, frente de las decisiones de los jueces o tribunales, que por acción u omisión, puedan provocar la vulneración de tales derechos;

Que, en la jurisprudencia ecuatoriana frecuentemente se identifican casos de incumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional respecto a las acciones extraordinarias de protección; y,

Que es necesario implementar los mecanismos procesales necesarios para garantizar el cumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional, respecto a la acción de protección como medio para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales en la República del Ecuador.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el ordenamiento jurídico ecuatoriano, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE
COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Artículo único.- Inclúyase luego del Art. 39 los siguientes artículos innumerados:

“Art.- Una vez notificada la sentencia, la Corte Constitucional solicitará un informe a la jueza o juez de la instancia en donde se produjo la vulneración del derecho declarada, en donde se establezca claramente que la sentencia ha sido ejecutada y que se ha aplicado el mecanismo de reparación dispuesto, para este informe se concederá el término de diez días”.

“Art.- El incumplimiento de la jueza o juez de la instancia a la que se requiere el informe referido en el artículo anterior, será causa suficiente para solicitar al Consejo de la Judicatura, la suspensión definitiva en el ejercicio de su cargo”.

“Art.- El Pleno de la Corte Constitucional de oficio, procederá a realizar el seguimiento de las sentencias en las que se acepte la acción de protección; y en esta fase podrá expedir todos los autos pertinentes para lograr que dichas decisiones se ejecuten de forma integral; sólo una vez comprobada la ejecución integral de las sentencias y demás decisiones, se podrá disponer el archivo de la causa”.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del Pleno de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

Conclusiones

En la administración de justicia ecuatoriana de manera frecuente se emiten decisiones judiciales contenida en sentencias y fallos definitivos en las cuales por acción u omisión de las juezas y los jueces se produce la vulneración de los derechos previstos en la Constitución y de las garantías del debido proceso, esta situación genera inseguridad jurídica por el incumplimiento del principio de supremacía constitucional que obliga a que dichas decisiones se ajusten en todo a la norma suprema.

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional nueva incorporada en la Constitución vigente, con la finalidad de tutelar los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso, que pueden resultar vulnerados por la acción u omisión que afecten a las decisiones de los jueces de la justicia ordinaria. En su concepción constitucional se evidencian imprecisiones técnicas en cuanto a su delimitación como acción, sin embargo la misma se dilucida por el hecho de que este mecanismo no puede ser considerado como recurso, por cuanto no constituye una nueva instancia sino el inicio de un proceso constitucional destinado a determinar la existencia o no de la violación de derecho y a determinar el mejor camino para la reparación a la persona perjudicada.

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional con características especiales que la distinguen de las demás, pues solo puede intentarse luego de que el accionante haya agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios para que se disponga la tutela efectiva a sus derechos, eso la convierte en una acción tutelar de carácter residual, que debe ser sustanciada ante un órgano especializado como es la Corte Constitucional.

En la jurisprudencia constitucional ecuatoriana se evidencia casos de incumplimiento de las decisiones de los órganos de administración de justicia constitucional, respecto a las garantías jurisdiccionales interpuestas por los ciudadanos, la acción de protección no es la excepción, pues existen algunas decisiones de la Corte Constitucional, que no han sido acatadas por los accionados y de esta forma los pronunciamientos de tan alto órgano de justicia resultan insuficientes para tutelar los derechos constitucionales.

Recomendaciones

A la Corte Constitucional, que haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución y la ley, adopte los mecanismos coercitivos para sancionar a las personas que injustificadamente acuden a este organismo planteando garantías jurisdiccionales sin que exista el sustento fáctico y legal para ello, causando de esta forma el entorpecimiento en la administración de justicia constitucional, a objeto de desarrollar una cultura que basada en la buena fe procesal permita obtener mejores resultados.

A la Corte Constitucional con la finalidad de que al resolver las acciones de incumplimiento de las decisiones constitucionales, imponga el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución, esto es que se sancione a las servidoras y servidores públicos, por cuya responsabilidad no se hubieren cumplido tales decisiones, pues dada la importancia de los derechos tutelados es inconcebible que las personas obligadas garantizarlos, se resistan a hacerlo aún cuando exista un pronunciamiento del máximo órgano de administración de justicia constitucional.

A la juezas y jueces que individualmente o como miembros de un tribunal están obligados al cumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional, así como a las autoridades de las entidades públicas a quienes les corresponde el mismo deber, que de manera rápida y eficaz apliquen los fallos expedidos en resolución de la acción extraordinaria de protección, pues dichos destinatarios están en la obligación de respetar tales decisiones a objeto de garantizar la plena vigencia de la Constitución.

A la Asamblea Nacional con la finalidad de que emprenda en una revisión general de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a objeto de analizar la posible pertinencia de una reforma, atendiendo a los planteamientos que desde diferentes sectores se han realizado en cuanto tienen que ver con la contradicción de algunas de sus normas con los preceptos establecidos en la Constitución, a objeto de cumplir con el principio de seguridad jurídica y de supremacía constitucional que exige que todas las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano se adapten a la norma suprema.

Referencias

- Andino, W. (2011). La Acción Ordinaria de Protección en el Derecho Constitucional . Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Ávila, R. (2012). Los Derechos y sus Garantías. Ensayos Críticos. Quito: Corte Constitucional para el período de transición.
- Burneo, R. (2009). Derechos y Garantías Constitucionales en el Ecuador, Evolución y Actualidad (Vol. 2). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bustamante, C. (2012). Nueva Justicia Constitucional, Neoconstitucionalismo, Derechos y Garantías. Teoría y Práctica (Vol. II). Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Bustamante, C. (2012). Nueva Justicia Constitucional. Neoconstitucionalismo Derechos y Garantías (Vol. I). Quito: Jurídica del Ecuador.
- Bustamante, F. (2013). La acción extraordinaria de protección. En J. Benavidez, & J. Escudero, Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana (págs. 146-147). Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Vol. VI). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL . (2014). Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL . (2016). Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, Código Orgánico General de Procesos . (2016). Quito: Ediciones Legales.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR . (2008). Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corte Constitucional de la República del Ecuador . (2015). Sentencia N° 015-15-SIS-CC. Caso N° 0067-12-IS. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia N° 002-14-SIS-CC. Caso N° 0068-10-IS. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia N° 015-14-SIS-CC. Caso N° 0077-10-IS. . Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 01816-SIS-CC. Caso No. 0010-12-IS. Quito.

Corte Constituiconal del Ecuador. (2014). Sentencia N° 014-14-SIS-CC. Caso N° 0071-10-IS. Quito.

Cueva, L. (2009). Acción Constitucional Ordinaria de Protección . Quito: Ediciones Cueva Carrión.

Cueva, L. (2010). Acción Constitucional Extraordinaria de Protección . Quito: Ediciones Cueva Carrión .

Dermizaky, P. (2007). El Derecho Procesal Constitucional . Revista Boliviana de Derecho , 1-20.

Diccionario Jurídico Espasa . (2001). Madrid: Espasa Calpe S.A.

Diccionario y Guía Índice de los Códigos Civil y Procedimiento Civil . (2010). Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.

Dominguez, E. (1999). Derecho Procesal Constitucional . Lima: Editorial Jurídica GRILEY.

Echandía, H. (2009). Nociones Generales de Derecho Procesal Civil (Segunda ed.). Bogotá: Temis.

Estrella, C. (2010). La acción extraordinaria de protección . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Ferrajoli, L. (2008). Democracia y Garantismo. Madrid: Trotta.

Galvez, G. (2013). La Aplicabilidad de las Medidas Cautelares en la Acción Extraordinaria de Protección . Quito: Universidad San Francisco de Quito.

García, J. (2008). La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador. Quito: Ediciones RODIN.

Gozáini, O. (2011). Tratado de Derecho Procesal Constitucional (Vol. I). México: Porrúa.

Guerrero, S. (2013). La Acción Extraordinaria de Protección Procede Respecto de Decisiones Judiciales. Obtenido de mmcdesign.com/revista/wp-content/uploads/.../31a52_LaAc_Ex_Prot_proc_resp.pdf

Lang, J. (19 de Febrero de 2016). Analisis Legal Semanal, El Debido Proceso y su Alcance . Obtenido de www.fepc.org.bo/index.php/es/analisis-legal?download...el-debido-proceso-y-su

Lema, M. (2012). La Acción Extraordinaria de Protección. En J. Montaña, A. Porras, J. Montaña, & A. Porras (Edits.), Apuntes de Derecho Procesal Constitucional (Vol. 2, págs. 132-133). Quito: Corte Constitucional para el período de transición.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . (2016). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Montaña, J. (2012). Apuntes sobre teoría general de las garantías jurisdiccionales. En J. Montaña, A. Porras , J. Montaña, & A. Porras (Edits.), Apuntes de Derecho Procesal Constitucional (Vol. 2, págs. 25-37). Quito: Corte Constitucional para el período de transición .

Morán, C. (2013). Acción Extraordinaria de Protección. Derecho Ecuador. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2013/08/30/accion-extraordinaria-de-proteccion>

Morán, R. (2009). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Vol. I). Lima: EDILEX S.A. Editores.

Olaso, J. (12 de Mayo de 2016). Los principios que integran el debido proceso y su aplicación en el marco de los procedimientos por infracción a las leyes de trabajo. Obtenido de <https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/images/documentos/.../art-09.pdf>

- Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficacia. Valencia: Universidad de Valencia .
- Sagües, N. (2010). Derecho Procesal Constitucional. En R. Chanamé, Diccionario de Derecho Constitucional. Lima: ADRUS.
- Salgado, H. (2005). Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriano, 5ta. Serie, Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en el Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Storini, C. (2010). Las garantías constiucionales de los derechos fundamentales. En S. Andrade, A. Grijalva, C. Storini, S. Andrade, A. Grijalva , & C. Storini (Edits.), La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, derecho e instituciones (págs. 287-312). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador-Corporación Editora Nacional.
- Tribunal Constitucional del Ecuador. (2000). Resolución de 9 de agosto de 2000. No. 1015-99-RA. Caso Gerante de la Cooperativa de Vivienda la Nueva Prosperina-Alcalde de Guayaquil.
- Trujillo, J. (2000). La Acción de Amparo. Maual Tecnico de Garantías Constitucionales . Quito : Inredh.
- Velásquez, S. (2010). Manual de Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano . Guayaquil: Edino.
- Vintimilla, J. (2011). La Justicia Constitucional Ecuatoriana en la Consitución del 2008. Obtenido de www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/.../La_justicia_constitucional%20.pdf

Zambrano, A. (2011). Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo .
Lima: Edilex S.A. Editores.

Zavala , J. (2010). Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y
Argumentación Jurídica. Lima: EDILEX S.A., Editores.

Zavala, J. (2011). Teoría y Práctica Procesal Constitucional . Lima : EDILEX
S.A. Editores.

Zavala, J., Zavala, J., & Acosta, J. (2012). Comentarios a la Ley Orgánica de
Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . Peru: EDILEX S.A.
Editores.

Apéndices**Apéndice A.****Tabla 5***Resumen de casos analizados*

Primer caso	Sentencia N° 018-14-SIS-CC. Caso N° 0019-14-IS.
Segundo caso	Sentencia N° 01816-SIS-CC. Caso N° 0010-12-IS
Tercer caso	Sentencia N° 015-15-SIS-CC. Caso N° 0067-12-IS.
Cuarto caso	Sentencia N° 014-14-SIS-CC. Caso N° 0071-10-IS.
Quinto caso	Sentencia N° 002-14-SIS-CC. Caso N° 0068-10-I.

Apéndice B.
Tabla 6

Ficha de validación de la propuesta

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
<u>Nombre:</u> Abg. Margarita Mabel González Tirapé					
<u>Cédula N°:</u> 0926224379					
<u>Profesión:</u> Abogado, Magister en Derecho Procesal por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.					
<u>Dirección:</u> Guayaquil-Guayas-Ecuador					

ESCALA DE VALORACIÓN DE ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción		X			
Objetivos		X			
Pertinencia		X			
Secuencia		X			
Premisa		X			
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad		X			
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015)

Validación: La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional de mucha importancia para la vigencia de los derechos constitucionales de las personas, por eso cualquier estudio relacionada con ella representa valía ya que aporta con elementos para la mejor comprensión de esta institución y su adecuada aplicación en la práctica jurídica ecuatoriana. Al ser un estudio relacionado con la concepción jurídica, doctrinaria y jurisprudencial de esta garantía jurisdiccional, el trabajo presentado por el Ab. Aguayo, representa un esfuerzo académico interesante, más cuando enfoca como las decisiones del ex Tribunal Constitucional y Corte Constitucional, no se cumplen en muchos casos, esta precisión justifica el planteamiento que el maestrante hace en la parte final de su estudio.

Fecha: 15 de diciembre del 2016

Firma: 

C.I.: 0926224379

Apéndice C.
Encuesta a Abogados

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

Estimado Abogado:

Con la finalidad de determinar la aplicación de la acción extraordinaria de protección como garantía jurisdiccional para la vigencia de los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso se ha desarrollado un estudio jurídico y doctrinario sobre el tema. Con este antecedente acudo a usted a objeto de requerir sus opiniones, para lo cual deberá dar respuesta a las preguntas que planteo enseguida, con antelación expreso mi gratitud por su colaboración.

CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted la acción extraordinaria de protección implementada en la Constitución de la República del Ecuador?
 - a. Si la conozco ()
 - b. No la conozco ()

2. ¿En la administración de justicia ecuatoriana se identifican sentencias y autos definitivos que vulneran los derechos reconocidos en la Constitución y las garantías del debido proceso?
 - a. De manera muy frecuente ()
 - b. De manera frecuente ()

- c. De manera poco frecuente ()
 - c. Nunca ()
3. ¿La existencia de decisiones judiciales que vulneran los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso genera inseguridad jurídica para los habitantes del Estado ecuatoriano?
- a. Si genera inseguridad jurídica ()
 - b. No genera inseguridad jurídica ()
4. ¿La inclusión de la acción extraordinaria de protección como garantía jurisdiccional en la Constitución de la República del Ecuador de acuerdo a su criterio es?
- a. Adecuada ()
 - b. Inadecuada ()
5. ¿La acción extraordinaria de protección es una garantía efectiva frente a la vulneración de los derechos constitucionales y del debido proceso?
- a. Si es efectiva ()
 - b. No es efectiva ()
6. ¿Las sentencias de los órganos jurisdiccionales de justicia constitucional existentes en el Ecuador, en las que se resuelven las acciones extraordinarias de protección se cumplen en la realidad jurídica y social nacional?
- a. Si se cumplen ()
 - b. Se cumplen en algunos casos ()
 - c. No se cumplen ()
7. ¿El incumplimiento de las decisiones de los órganos de administración de justicia constitucional respecto de las acciones extraordinarias de protección,

genera inseguridad jurídica respecto a la vigencia de los derechos constitucionales y el debido proceso en el Ecuador?

a. Si genera inseguridad ()

b. No genera inseguridad ()

8. ¿Deberían incorporarse reformas jurídicas que permitan la aplicación efectiva de las decisiones de los órganos jurisdiccionales de justicia constitucional dictadas en las acciones de protección, para garantizar de manera efectiva los derechos constitucionales de las personas?

a. Si debería haber reformas ()

b. No debería haber reformas ()



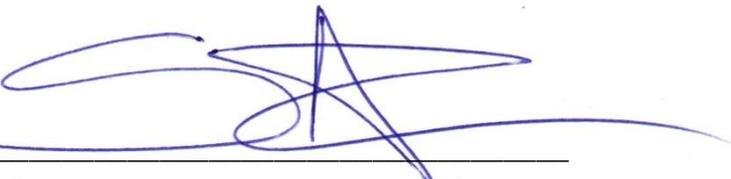
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Aguayo Zapata Simón Julián, con C.C: # 0914335765 , autor del trabajo de titulación, Acción Extraordinaria de Protección, como recurso por la Violación de los Derechos Constitucionales en el Ecuador previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de Diciembre de 2016

f. 

Nombre: Aguayo Zapata Simón Julián

C.C: 0914335765



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Acción Extraordinaria de Protección, como recurso por la Violación de los Derechos Constitucionales en el Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Aguayo Zapata, Simón Julián		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Francisco Obando Freire; Ab. Juan Carlos Vivar Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	83
ÁREAS TEMÁTICAS:			
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	acción extraordinaria de protección, derechos constitucionales, debido proceso, supremacía constitucional, justicia constitucional		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>La protección de los derechos constitucionales de las personas es uno de los objetivos primordiales del Estado ecuatoriano, con esta finalidad en la Constitución de la República, se ha incorporado las garantías jurisdiccionales que protegen diferentes derechos. Pero cuando la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución y el debido proceso, se produce por la acción u omisión que afecta a las decisiones judiciales y específicamente a las sentencias o autos definitivos, es necesario acudir a uno de los más nuevos mecanismos constitucionales de protección de derechos que en el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano fue incorporado en el año 2008, la acción extraordinaria de protección. Esta acción es de competencia de la Corte Constitucional y se aplica cuando se han agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que pueden emplearse en la justicia ordinaria para que se reconozca la vulneración de derechos y se apliquen las medidas pertinentes de reparación en favor del titular. Sin embargo de la importancia de las decisiones de los órganos de administración de justicia constitucional, existen muchos casos en que éstas no tienen un efectivo cumplimiento, produciéndose de esta forma la vulneración de los derechos constitucionales de las personas. Por ello el presente examen complejo presenta un análisis jurídico, doctrinario y de datos objetivos sobre la acción extraordinaria de protección y concreta el abordaje de algunos casos en donde se evidencia el incumplimiento de las decisiones de los órganos jurisdiccionales constitucionales, concluyendo con la presentación de una propuesta para hacer frente a este problema.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 094596642	E-mail: simonaguayo@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando		
	Teléfono: 0982466656		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		